

# Atentados a la privacidad de las personas

Enrique Lecumberri Martí



Reial Acadèmia de Doctors



## **LECUMBERRI MARTÍ, ENRIQUE**

**Nacido en Barcelona. Estudió en el Colegio de Nuestra Señora de la Bonanova.**

**Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona; dos cursos de Doctorado, sobre “Gestión administrativa” en la UPC; Académico de Número de la Real Academia Española de Ciencias Económicas y Financieras; Honorary Degree, por ESERP Business School.**

**Está en posesión de la CRUZ DISTINGUIDA DE PRIMERA CLASE y de la CRUZ DE HONOR DE LA ORDEN DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT.**

**Ha sido Juez de Primera Instancia e Instrucción en los Juzgados de Telde y Puigcerdá; Abogado Fiscal; Magistrado por oposición de lo Contencioso-Administrativo.**

**Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.**

**También fue Presidente del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona y Magistrado del Tribunal Supremo hasta el 10 de abril del 2013 en que solicitó la excedencia voluntaria.**

**Hoy ejerce la profesión de Abogado y es Defensor del Cliente de entidades financieras CECA**

**Ha sido profesor de Derecho administrativo en la Universidad de Barcelona, y de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional en el Centro de Estudios Universitarios “Abad Oliba”.**

**Ha participado e intervenido en numerosos congresos, seminarios, conferencias y publicaciones. Versando principalmente sobre temas de Derecho Urbanístico y Expropiaciones.**

**Colaborador de las Revistas Jurídica de Catalunya, de Derecho Urbanístico y La Ley.**

**Publicó en el diario El Observador temas tan variados como “La verdad de la verdad”, “La gastronomía antropofágica”, “La Cerdanya y los elefantes de Aníbal”, “La intimidad de Isabel Preysler”.**





# **Atentados a la privacidad de las personas**

**Excmo. Sr. Dr. Enrique Lecumberri Martí**



# **Atentados a la privacidad de las personas**

Discurso de ingreso en la Reial Acadèmia de Doctors, como  
Académico de Honor, en el acto de su recepción  
el 16 de julio de 2015

**Excmo. Sr. Dr. D. Enrique Lecumberri Martí**  
Doctor en Derecho  
Abogado

Y contestación del Académico de Número

**Excmo. Sr. Dr. D. Joan-Francesc Pont Clemente**  
Doctor en Derecho

**COL·LECCIÓ REIAL ACADÈMIA DE DOCTORS**



**Reial Acadèmia de Doctors**  
[www.reialacademiadocctors.cat](http://www.reialacademiadocctors.cat)

© Enrique Lecumberri Martí  
© Reial Acadèmia de Doctors.

La Reial Acadèmia de Doctors, respetando como criterio de autor las opiniones expuestas en sus publicaciones, no se hace ni responsable ni solidaria.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del “Copyright”, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos.

Producción Gráfica: Ediciones Gráficas Rey, S.L.

Impreso en papel offset blanco Superior por la Reial Acadèmia de Doctors.

ISBN: 978-84-606-9163-1

Depósito Legal: B 17700-2015

Impreso en España –Printed in Spain- Barcelona

Fecha de publicación: julio 2015

# ÍNDICE

SALUTACION Y GRATITUDES.....	9
DISCURSO DE INGRESO .....	11
I.- INTRODUCCIÓN: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL .....	11
II.- PROTECCIÓN INTERNACIONAL AL DERECHO DE LA PRIVACIDAD: NORMATIVA APLICABLE.....	17
III.- TITULARES AL DERECHO DE LA PRIVACIDAD.....	21
IV.- INTROMISIONES AL DERECHO DE LA PRIVACIDAD: ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	27
V.- SITUACIÓN ACTUAL A LOS AGRAVIOS O ATENTADOS AL DERECHO DE LA PRIVACIDAD.....	29
VI.- INVOLUCRACIÓN DEL DOMICILIO .....	33
VII.-SECRETO DE LAS COMUNICACIONES.....	39
VIII.- OTRAS FORMAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN: EL CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMÁTICA E INTERNET .....	45
IX.- PRIVACIDAD EN INTERNET .....	49
X.- AGRESIONES A LA VIDA PRIVADA.....	51
XI.- VIDA SEXUAL .....	55
XII.- UNA SITUACIÓN ANÓMALA A LA VIDA PRIVADA: REALITY SHOWS .....	59
XIII.- DERECHO A LA IMAGEN.....	61
XIV.- EL DERECHO A LA INTIMIDAD ES EL FUNDAMENTO BÁSICO DEL DERECHO AL SECRETO .....	65

## ÍNDICE

XV.- EL SECRETO BANCARIO.....	71
XVI.- LA LIBERTAD DE PRENSA.....	73
XVII.- EL HONOR .....	77
BIBLIOGRAFÍA .....	79
<b>DISCURSO DE CONTESTACIÓN .....</b>	<b>83</b>
Publicaciones de la Reial Acadèmia de Doctors .....	91

## SALUTACION Y GRATITUDES

Excelentísimo Señor Presidente  
Excelentísimas señoras y señores Académicos  
Excelentísimas e Ilustrísimas Autoridades  
Señoras y Señores

Por agradecimiento, nobleza y distinción, éstas, mis primeras palabras deben proyectarse hacia el Presidente de nuestra Real Corporación, el Excelentísimo Señor Doctor, Don Alfredo Rocafort Nicolau por haberme propuesto primero ante la Junta de Govern de la Reial Acadèmia de Doctors, como Académico de Honor, y luego ante la Junta General.

Mi más sentida gratitud, a todos ustedes, señoras y señores académicos, reconocimiento extensivo a los académicos doctores Don Francisco Javier Llovera Sáez, catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y otrora Director del Departamento de Organización de Empresas de la UPC, de la que fuí profesor asociado durante más de quince años, Don José Daniel Barquero Cabrero y Don Ramón Poch Torres, amigos y compañeros de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, que de corazón se ofrecieron para acompañarme y apadrinarme en este protocolario y a su vez sencillo acto.

Con el juramento que hace escasos minutos realicé, formalmente, me he comprometido para formar parte como Académico de Honor de esta centenaria Corporación de Derecho Público, que según el artículo 1 de sus Estatutos tiene por obje-

to o finalidad la búsqueda, el estudio, el fomento y la extensión del conocimiento, en el sentido más amplio de forma especial en el ámbito de la lengua catalana.

Embargado por la emoción les quiero manifestar que como jurista que soy, desempeñaré con lealtad e ilusión cuantas funciones me sean confiadas en bien de nuestra corporación.

Muchas gracias señores y señoras académicos.



## ❖ I. INTRODUCCIÓN: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

La privacidad es un valor fundamental del ser humano, como dice Gallardo Rueda<sup>1</sup>: *“dentro del más amplio tema de la protección de la personalidad, la doctrina especializada centra su interés en el derecho al secreto sobre la propia vida privada”*.

Nuestra doctrina, propiamente, hasta después de la promulgación y entrada en vigor de la Constitución, no realizó en profundidad un estudio del derecho a la intimidad y a las indiscreciones ajena, pues se limitó a aspectos muy concretos, analizados monográficamente por las más brillantes y autorizadas plumas, que desde una perspectiva jurídico-filosófica, sólo trataron sobre los derechos personalísimos, que son los que se refieren a la persona misma: derecho al secreto de documentos, correspondencia, imagen y secreto profesional; y, ello, no puede sorprendernos atendida la orfandad legislativa existente en aquel entonces en el que sólo el Fuenro de los Españoles de 17 de julio de 1945, singularmente, en su artículo 4 predicaba que *“los españoles tienen derecho al respeto de su honor personal y familiar. Quien lo ultrajare, cualquiera que fuese su condición, incurrirá en responsabilidad”* y en algunos contados preceptos del Código Penal que tipificaban en unos concisos artículos como delitos el descubrimiento y revelación de secretos por parte de abogados y procuradores que hubieran tenido durante el ejercicio de su profesión, allanamiento de morada, entrada ilegal en el domicilio e inviolabilidad de la correspondencia.

---

1. El derecho al secreto de la vida privada. BIMS, número 5, de 5 de enero de 1961

La Constitución Española en su artículo 18 proclama:

1. *Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*
2. *El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*
3. *Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.*
4. *La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.*

Obsérvese que este precepto enmarcado en la sección primera del capítulo 2º del título I del texto constitucional, dentro del reconocimiento de los derechos fundamentales y libertades públicas, utiliza la palabra intimidad a diferencia de la terminología existente en otros países como Francia e Inglaterra que respectivamente, prefieren decir “vie privée” –vida privada- o “privacy” –privacidad, que se engloba en la máxima inglesa “my home is my castle”, tendente a garantizar a la persona su seguridad frente a cualquier invasión del sagrado recinto de su vida privada y doméstica.

Privacidad e intimidad son conceptos afines, análogos, pues ambos se relacionan con el ámbito familiar y doméstico, es decir, reservado a las personas y, por tanto, ajeno a las intromisiones del interés público y de los particulares, por tanto, estos vocablos no son sinónimos a pesar de la distinta terminología utilizada, pues ambos denotan realidades distintas que ni están enfrentados ni son contrapuestos, ya que ambos persiguen la protección del ser humano, aunque formalmente convergen en realidades pareci-

das o semejantes: la protección del ser humano desde distintas perspectivas, pues como precisa Elena Béjar<sup>2</sup>: “*La privacidad es una noción sociológica, y la intimidad es un concepto psicológico. En este sentido la privacidad contendría a la intimidad*”.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término privacidad se define como “*ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión*”, mientras que “vida privada” en sus distintas acepciones significa lo particular y personal de cada uno; y se define la intimidad como *zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo especialmente de una familia*.

En este particular, estoy de acuerdo con la posición de Martín-Casallo<sup>3</sup> que afirma: “*Intimidad y “privacidad” si no sinónimos sí representan el ámbito de la persona que cada uno desea preservar y controlar ante las injerencias ajenas*”; y sostiene que la privacidad se corresponde o identifica con la intimidad del siglo XX, esto es, con una reformulación forzosa del derecho a la intimidad que facilite la protección de la persona en una sociedad en pleno avance informático.

Es en definitiva, el derecho que compete a toda persona a tener una esfera reservada en la cual debe desenvolver su vida privada sin que la indiscreción ajena tenga acceso. A este respecto, el Tribunal Constitucional –en sentencia 137/1985, de 17 de octubre, fue ya suficientemente expresivo al señalar que el derecho a la intimidad que reconoce el artículo 18.1 por su propio contenido y naturaleza se refiere a la vida privada de las personas individuales, en la que nadie puede inmiscuirse sin estar debidamente autorizado.

---

2. Elena Béjar. “Individualismo, Privacidad e Intimidad: precisiones y andaduras”.

3. Martín Casallo. “El status de las garantías individuales: informática y libertad”.

Por muy sugestivas que sean estas disquisiciones terminológicas, creo que, tal cuestión debe “a radice” ser zanjada de acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales 5/1992, de 29 de octubre que por primera vez se refiere a la privacidad.

En la citada Exposición de Motivos del mencionado Proyecto de Ley, que para sorpresa de algunos juristas desapareció en el texto definitivo.

Esta Exposición de Motivos analizaba la diferencia conceptual entre privacidad e intimidad. Así se decía:

*“El progresivo desarrollo de las técnicas de recolección y almacenamiento de datos y de acceso a los mismos ha expuesto a la privacidad, en efecto, a una amenaza potencial antes desconocida. Nótese que se habla de la privacidad y no de la intimidad; aquélla es más amplia que ésta, pues en tanto la intimidad protege la esfera en que se desarrollan las facetas más singularmente reservadas de la vida de la persona –el domicilio donde realiza su vida cotidiana, las comunicaciones en las que expresa sus sentimientos, por ejemplo–, la privacidad constituye un conjunto, más amplio, más global, de facetas de su personalidad que, aisladamente consideradas, pueden carecer de significación intrínseca pero que, coherentemente enlazadas entre si, arrojan como precipitado un retrato de la personalidad del individuo que éste tiene derecho a mantener reservado.*

*Y si la intimidad, en sentido estricto, está suficientemente protegida por las previsiones de los tres primeros párrafos del artículo 18 de la Constitución y por las leyes que los desarrollan, la privacidad puede resultar menoscabada por la utilización de las tecnologías informáticas de tan reciente desarrollo.*

*Ello es así porque, hasta el presente, las fronteras de la privacidad estaban defendidas por el tiempo y el espacio. El primero procuraba, con su transcurso, que se evanescieran los recuerdos de las actividades ajena, impidiendo, así, la configuración de una historia lineal e ininterrumpida de la persona; el segundo, con la distancia que imponía, hasta hace poco difícilmente superable, impedía que tuviésemos conocimiento de los hechos que, protagonizados por los demás, hubieran tenido lugar lejos de donde nos hallábamos. El tiempo y el espacio operaban, así, como salvaguarda de la privacidad de la persona.*

*Uno y otro límite han desaparecido hoy: Las modernas técnicas de comunicación permiten salvar sin dificultades el espacio, y la informática posibilita almacenar todos los datos que se obtienen a través de las comunicaciones y acceder a ellos en apenas segundos, por distante que fuera el lugar donde transcurrieron los hechos, o remotos que fueran éstos.*

*Los más diversos datos –sobre la infancia, sobre la vida académica, profesional o laboral, sobre los hábitos de vida y consumo, sobre el uso del denominado <dinero plástico>, sobre las relaciones personales o, incluso, sobre las creencias religiosas e ideológicas, por poner solo algunos ejemplos- relativos a las personas podrían ser, así, compilados y obtenidos sin dificultad. Ello permitiría a quien dispusiese de ellos acceder a un conocimiento cabal de actitudes, hechos o pautas de comportamiento que, sin duda, pertenecen a la esfera privada de las personas; a aquélla a la que sólo deben tener acceso el individuo y, quizás, quienes le son más próximos, o aquellos a los que él autorice. Aún más: El conocimiento ordenado de esos datos puede dibujar un determinado perfil de la persona, o configurar una determinada reputación o fama que es, en definitiva, expresión del honor; y este perfil, sin duda, puede resultar luego valorado, favorable o desfavorablemente, para las más diversas actividades públicas o privadas, como pueden ser la obtención de un ejemplo, la concesión de un préstamo o la admisión en determinados colectivos”.*

Desde luego no comparto la opinión de aquellos autores que sostienen que la Exposición de Motivos del mencionado proyecto tuvieron que incluirse en el texto definitivo de la Ley; pues sin desconocer<sup>4</sup> que los preámbulos o exposición de motivos suelen ser de gran valor para la interpretación histórica de las normas jurídicas, ya que los preámbulos de las leyes no forman parte de su contenido normativo, pues, ni son discutidos ni son aprobados por la Cámara legislativa, por ello, la doctrina jurisprudencial niega a las exposiciones de motivos el valor de interpretación auténtica, dado que de hecho no proceden del legislador.

En este sentido, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en su sentencia de 28 de marzo de 1972, declaró que: “...es también un criterio a tener en cuenta que las declaraciones de principios básicos contenidos en el preámbulo o exposición de motivos de las disposiciones legales necesitan para su efectividad de preceptos que las desarrollen, apliquen o concreten...de suerte que entre lo que el legislador quiso decir y lo que dijo –precepto- debe ser preferentemente aplicado el precepto...”

Por el contrario, lo que decimos no es aplicable cuando nos encontramos ante una norma reglamentaria en la que el autor del preámbulo y del precepto es el mismo.

Tras estas matizaciones analizaré, las distintas agresiones a la privacidad de la persona, protegida desde las perspectivas del Derecho Internacional y nuestro Ordenamiento Jurídico.



---

4. Fernando Sainz Moreno. “Conceptos jurídicos, interpretación y discrecionalidad administrativa”.

## ❖ II. PROTECCIÓN INTERNACIONAL AL DERECHO DE LA PRIVACIDAD: NORMATIVA APLICABLE

Esta se sanciona en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 y en el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de que respectivamente establecen en sus artículos 12, 17 y 18 lo siguiente

Artículo 12:

1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
2. *Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*
3. *Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.*
4. *Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.*

Artículo 17:

1. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Del mismo modo, se pronuncia el artículo 8 del Convenio Europeo de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, añadiendo que “*no podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la Ley y que constituya una medida que en una sociedad democrática sea necesaria para la seguridad nacional, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral o la protección de los derechos y libertades de los demás*”.

#### Artículo 18:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*
- 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*
- 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Preceptos que a la luz del artículo 10.2 de la Constitución se ha referido el Tribunal Constitucional, entre otras, en las sentencias 22/1984, 110/84 y 114/84.





### ❖ III. TITULARES AL DERECHO DE LA PRIVACIDAD

En todo atentado contra el Derecho a la privacidad existe siempre un sujeto, el sujeto pasivo que es quien sufre y padece y siente la agresión.

Nadie discute que el titular por excelencia de este Derecho son los seres humanos: las personas físicas, sujetos dotados de inteligencia, voluntad y conciencia.

Este derecho inherente a la personalidad humana, lo tiene todo hombre y mujer desde el momento de su nacimiento. –Artículo 29 del Código Civil- y se proyecta hasta su muerte, a pesar del apotegma “*mors omnia solvit*”, proyectado singularmente a las relaciones patrimoniales.

El nasciturus no es titular de este derecho, a pesar de tener otras expectativas como acontece al derecho de heredar, atendidas las precauciones que adopta el Código Civil cuando la viuda queda encinta –artículos 959 y siguientes.

Desde luego, los menores de edad son titulares de estos derechos y así la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, refuerza los mecanismos de garantía previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y prohíbe la difusión de datos o imágenes referidos a menores en los medios de comunicación cuando sea contrario a su interés, incluso cuando conste el consentimiento del menor; protegiendo así al menor para que no pueda ser objeto de manipulación, incluso por sus propios representantes legales o grupo en que se mueve, atribuyendo en estos supuestos la legitimación activa al Ministerio Fiscal.

Lo mismo podríamos decir respecto de los incapacitados, cuya protección hoy se contiene en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión social, que en su artículo 3 letra e) señala como principios de esta ley *“el respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”* y en su artículo 2 letra b) define el acoso como *“toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”*.

Al lado de las personas físicas, surgen las jurídicas, pero es evidente la diferencia intrínseca que media entre unas y otras, porque las personas naturales son los hombres, entes materiales, corporales, dotados de inteligencia, de voluntad, de conciencia, mientras las personas jurídicas tienen una esencia puramente ideal, son entes creados por el Ordenamiento Jurídico.

Como expone Ferrara<sup>5</sup>, el problema de la naturaleza de las personas jurídicas constituye un tema tormentoso, fascinante y siempre nuevo, por sus multiformes, variadas y modernas aplicaciones, después del laborioso y penoso camino de la doctrina durante más de un siglo, alcanzada la meta, se descubren todavía más amplios horizontes y manifestaciones de este proteiforme instituto jurídico.

Así en la vida actual, los hombres, las personas por excelencia se encuentran casi empequeñecidos, superados y absorbidos por una multitud de otros entes, que por potencia de acción y de

---

5. “Dirito delle persone e di famiglia”, citado por Bonet Ramón en “Compendio de Derecho Civil”

medios, vastedad de fines y estabilidad de funcionamiento, dominan sobre todos: las personas jurídicas. Y mientras los hombres desaparecen alternativamente, por la limitada duración de la vida humana, las personas jurídicas se perpetúan a través de las generaciones, o se entrecruzan, se funden, se fraccionan, se especializan en tareas siempre nuevas o renovándose con la vida social.

Evidentemente, las personas jurídicas al igual que las personas físicas pueden ser sujetos pasivos por agresiones ilegítimas que afecten a su buen nombre o prestigio social por ofensas e insultos; ahora bien el hecho que se hallen perjudicadas por tales agravios, en cuanto son entes inmateriales en modo alguno significa que sean titulares del derecho a la privacidad, aunque desde luego pueden ser resarcidos por tales perjuicios atentatorios a su buen nombre por la vía del artículo 1902 que dispone “*El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado*”.

En esta la dirección apuntada, -salvo alguna aislada por la jurisprudencia menor- es pacífica la doctrina jurisprudencial y constitucional.

Válganos de ejemplo la Sentencia del TS Sala 3<sup>a</sup>, Sección 7<sup>a</sup>, 27 de diciembre de 2010 (RC 1783/2009); 9 de julio de 2012 (RC 2829/2011), que, entre otros aspectos, sostiene que:

*“la capacidad de las personas jurídicas para ser titulares de los derechos fundamentales se ha pronunciado en diversas ocasiones el Tribunal Constitucional en las que ha establecido que, efectivamente, también gozan de todos aquellos cuyo carácter así lo permita. Son numerosas las sentencias que desde la 19/1983 se manifiestan en este sentido, por lo que no es necesaria su cita. También lo ha hecho sobre la titularidad por las personas jurídicas de concretos derechos*

*fundamentales, distinguiendo según sean públicas o privadas. En algunos casos, ha excluido que entre los que puedan disfrutar se halle el derecho a la intimidad familiar (así la STC 19/1983) y, en otros, ha rechazado, a propósito de una persona jurídica, que sea susceptible de vulnerar el derecho a la intimidad la obligación impuesta por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, o las entidades que la realizan de permitir el acceso a la documentación relativa a cada auditoria a los sujetos mencionados en su artículo 14 a efectos del control técnico de su labor (STC 386/1993) o, simplemente, que les asista el derecho reconocido en el artículo 18.1 de la Constitución (SSTC 137/1985 y 69/1999)..*

(...)

En fin, concluye esta sentencia que si tenemos presentes los términos en que las SSTC 70/2009, 233/2005 y 196/2004 caracterizan la intimidad personal, no cuesta trabajo concluir que en la relación establecida entre TELEFÓNICA y YACOM en el curso de la cual se produjo la disputada monitorización de llamadas, no ha entrado en juego ese derecho fundamental. (F.D. 8º)

También se ha discutido en un plano menos relevante si las personas después de su muerte son titulares del derecho a la privacidad –*Mortuus velle desistit*”.

La doctrina y la jurisprudencia son unánimes al pronunciarse en sentido afirmativo en cuanto se mancilla el honor de la persona fallecida.

En este sentido, forzosamente, debemos citar la sentencia del Tribunal Constitucional dictada hace casi 25 años; concretamente me refiero a la sentencia de 12 de noviembre de 1990, que en el recurso de amparo promovido por unos particulares

y unas empresas periodísticas contra la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la hoy extinta sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, en los Autos incidentales seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid, sobre protección del derecho al honor.

Los hechos que determinaron la iniciación de estas actuaciones judiciales sucintamente los podríamos resumir así:

Los hijos del comandante don José Luís Patiño Arróspide, piloto de la nave “boing 727” de la compañía Iberia, que el día 19 de febrero de 1995 sufrió un accidente catastrófico, en la ladera del monte Oiz, que ocasionó la muerte de 148 personas y entre ellas el referido piloto, interpusieron una demanda civil de protección de los derechos de honor y la intimidad personal de su padre contra los periódicos “El País” y “Diario 16” que en sus números correspondientes al día 23 de febrero de 1985 y bajo el titular “el último vuelo del comandante Patiño” publicaban una semblanza personal del referido comandante Patiño, en la que invocando fuentes informativas no precisadas y aun reconociendo que era un gran piloto dedicaban frases tales como “era un maleducado”, “era un cachondo mental”, “vivía con otra mujer”, “una azafata de Iberia que no era su esposa que se encontraba embarazada de siete meses”, “tenía una gran pasión por la cerveza”, “bebía demasiado para un comandante de líneas aéreas que tiene que volar cada cuatro días”, llegando a la conclusión de que “no llevó a cabo la maniobra de aproximación de forma correcta”.

Sin perjuicio de lo que más adelante diremos por la intromisión en el honor e intimidad producida por tales informaciones periodísticas; debemos destacar aquí y en este momento,

que no se cuestionó en ninguna de las resoluciones judiciales mencionadas la "legitimatio ad causam" de los herederos de la persona agraviada.



## ❖ IV. INTROMISIONES AL DERECHO DE LA PRIVACIDAD: ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Frente a las tradicionales formas atentatorias al derecho a la intimidad como:

- **La inviolabilidad del domicilio**, que, desde la noche de los tiempos mereció una especial atención de los poderes públicos, como lo acredita el *Fuero Juzgo –Ley 2, Título IV del Libro VI* que castiga al “omne que entra en casa ajena por fuerça”, en los supuestos de querer matar, herir o robar, pero también “si non ficiere danno en la casa, nin llevare nada, porque antes entró por fuerça, peche X sueldos e resciba C azotes” o el Fuero de León –X(L)II de ed. Vázquez de Paraga, Madrid 1944: “*Et mandamus ut maiorinus, vel sagio, aut dominus sol, vel aliquis senior, non intrent in domum alicuius hominis in Legione commorantis, pro ulla calupnia nec portas auferat a domo illius*”
- **El honor**, exaltado en la cúspide de los valores humanos, más allá de las riquezas en el proverbio salomónico “*Mejor es el buen nombre que las grandes riquezas*”, fue siempre objeto de protección, citaremos también en este sentido al Fuero Juzgo, en donde prevé penas pecuniarias o personales contra los culpables de “*deshonras*” o “*denuestos*” especificadas con suma minuciosidad -Libro XII, Título III, leyes 1<sup>a</sup> a 6<sup>a</sup>-
- **El secreto de comunicaciones**, que se garantiza a mediados del siglo XVIII cuando se regulariza el correo como servicio público en Europa.

En el aspecto político, la innovación partió de la Revolución francesa, que en un decreto de la Asamblea Constituyente,

de 14 de agosto de 1790, proclamó “inviolable, bajo ningún pretexto, el secreto de las cartas, ni por las corporaciones ni por los individuos”; norma que literalmente se transcribió en el artículo 23 del revolucionario Código de 1791, y de ahí pasó al Código napoleónico, que sin embargo, sólo se limitó a castigar la violación de la correspondencia por parte de los funcionarios; impunidad de los particulares que se contempló en el Código Penal Español de 1822, si bien en la violación de la correspondencia postal admitió una excusa absolutoria *“en favor de los padres y maridos respecto a las cartas dirigidas a sus hijos menores o mujeres, mientras no se hallaren legitimamente separados”* y

- **La violación de secretos profesionales** por empleados públicos y “Descubrimientos y revelación de secretos” realizados por particulares que tipificó el Código Penal Español de 1848, según los títulos VIII y X.



## ❖ V. SITUACIÓN ACTUAL A LOS AGRAVIOS O ATENTADOS AL DERECHO DE LA PRIVACIDAD

Surgen hoy otras nuevas manifestaciones transgresoras del derecho a la privacidad, entendida en el sentido “lato” al que nos iremos refiriendo, fruto de los descubrimientos y nuevas tecnologías e inventos, aparecidas en los últimos años por la interceptación y grabación de las comunicaciones o la utilización de artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o imagen y, en definitiva, cualquier otra señal de comunicación, como, correos electrónicos, internet, o por la publicación de noticias periodísticas o divulgación de datos estrictamente personales revelados por los distintos medios audiovisuales como acontece con la anómala aparición que se produce con los “reality shows”; surgiendo también como un nuevo derecho la protección de la intimidad, del honor y de otros susceptibles de ser vulnerados a través de soportes informativos electrónicos o telemáticos, como lo advera la Directiva Europea 95/46 CE, de 24 de octubre del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Esta protección constitucional del derecho a la intimidad y a la vida privada como derecho personalísimo y fundamental, se pone de manifiesto no sólo en la cobertura jurídica legal que regula, ordena y desarrolla el ejercicio de estos derechos, cuyo ropaje o vestidura son las Leyes Orgánicas, sino también, -haciendo deliberada abstracción del recurso de inconstitucionalidad-, mediante un procedimiento –ex novo– basado en los principios de preferencia y sumariedad y otros medios o instrumentos necesarios que se arbitran a través del

recurso de amparo frente a las violaciones de los derechos y libertades originadas por disposiciones, actos jurídicos o simple vía de hecho de los poderes públicos, así como de sus funcionarios o agentes, o frente a aquellos que tuvieran su origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial.

Así la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, anterior a la promulgación y entrada en vigor de la Constitución, contemplaba sólo algunos de los derechos fundamentales tales, como el secreto de la correspondencia y la inviolabilidad del domicilio y autorizaba al gobierno que mediante decreto legislativo ampliase la protección y aplicación de otros nuevos derechos, lo que aconteció con el Real Decreto de 20 de febrero de 1979, extendiendo la protección legal a los derechos al honor, la intimidad personal y familiar, a la propia imagen y el secreto de comunicaciones telefónicas y telegráficas entre otras. Ley que según la disposición derogatoria 2<sup>a</sup> de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa abrogó los artículos 6,7,8,9 y 10 de la mencionada Ley e incorporó en su texto en el título 5º, bajo el rótulo de Procedimientos Especiales, el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Todas estas manifestaciones del derecho a la intimidad-privacidad se basan en la dignidad de la persona humana y constituyen una especie de los llamados derechos personalísimos, que como inherentes a la persona son derechos extrapatrimoniales, no valorables en dinero y fuera del comercio, lo que implica las siguientes cualidades, inmanentes e inseparables al ser humano que las detenga, lo que nos permite sintetizar entre otras en las siguientes atributos y cualidades:

- Son innatos, y como tal inseparables de la persona.
- Son intransmisibles.
- Son vitalicios, por ser iter ad vitam.
- Sin inalienables.
- Son autónomos.
- Son imprescindibles.

En este sentido la Ley Orgánica de 5 de mayo de 1982 de protección civil, del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, engloba en un único derecho una pluralidad de manifestaciones o modalidades.

Así, en su artículo 7, considera como intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección civil: “*1-El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas. 2-La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o producción. 3-La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo. 4-La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien lo revela. 5-La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo 8º,2. 6-La*

*utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga. 7-La divulgación de expresiones o hechos concernientes a una persona cuando la difame o la haga desmerecer en la consideración ajena”*

A continuación destacaremos los diferentes ataques a la privacidad de las personas.



## ❖ VI. INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

Comenzaremos este análisis distinguiendo los tradicionalmente cronológicos, los de siempre, como el derecho a la inviolabilidad de domicilio, que es uno de los más significativos y tradicionales del derecho a la vida privada, que se manifiesta y tipifica en los Ordenamientos Jurídicos punitivos como el delito de allanamiento de morada, cuyo bien jurídico protegido no es la propiedad, sino la intimidad del hogar.

El Código Penal de 23 de noviembre de 1995, como sus antecesores tipifica el delito de allanamiento de morada, pero introduce una novedad importante según se pone de relieve en la rúbrica del capítulo II del Título X “Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimiento abierto al público, al extender su protección al domicilio de las personas jurídicas y a los establecimientos abiertos al público; estableciéndose una protección muy similar a la que tradicionalmente se ha venido dispensando a la morada o domicilio de las personas físicas.

Recientemente se ha promulgado la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo –publicada en el B.O.E. de 31 de marzo- por el que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Según su Disposición final octava: Esta Ley Orgánica entró en vigor el 1 de julio de 2015.

A través de esta Ley se lleva a cabo la transposición de la Directiva 2013/40/UE, de 12 de agosto, relativa a los ataques contra los sistemas de información y la interceptación de datos electrónicos cuando no se trata de una comunicación personal, y, según precisa su Preámbulo, de acuerdo con el planteamiento

recogido en la Directiva, se introduce una separación nítida entre los supuestos de revelación de datos que afectan directamente a la intimidad personal, y el acceso a otros datos o informaciones que pueden afectar a la privacidad, pero que no están referidos directamente a la intimidad personal: no es lo mismo el acceso al listado personal de contactos, que recabar datos relativos a la versión de software empleado o a la situación de los puertos de entrada a un sistema. Por ello, se opta por una tipificación separada y diferenciada del mero acceso a los sistemas informáticos.

Otra novedad de la Ley es dar respuesta a aquellos supuestos en los que las imágenes o grabaciones de otra persona se obtienen con su consentimiento, pero luego divulgados contra su voluntad, cuando la imagen o grabación se haya producido en un ámbito personal y su difusión sin el consentimiento de la persona afectada, lesione gravemente su intimidad.

Antes de la promulgación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre el Tribunal Constitucional reconoció el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, a las personas jurídicas. Así, en sus sentencias 137/1985, de 17 de febrero y 149/1987, de 17 de octubre, ha venido a dar una respuesta afirmativa a la cuestión de si las personas jurídicas gozan del derecho fundamental de la inviolabilidad domiciliaria; por ello, no es de extrañar que con anterioridad a estas sentencias, existiera una confusa y contradictoria doctrina menor de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia e incluso del Tribunal Supremo, que señalaron que la inviolabilidad del domicilio protege única y exclusivamente a la intimidad de las personas, sin considerar, que el domicilio no podría entenderse, en ningún caso, ni el lugar de trabajo –despacho profesional- ni aquellos lugares donde se lleven a cabo actividades extra domésticas.

En este sentido, el Tribunal en la Sentencia 22/1984 señaló que *“el derecho a la inviolabilidad del domicilio constituye un auténtico derecho fundamental de la persona, establecido para garantizar el ámbito de la privacidad de ésta, dentro del espacio que la propia persona elige y que tiene que caracterizarse precisamente por quedar exento o inmune a las invasiones o agresiones exteriores, de otras personas o de la autoridad pública”*.

Siguiendo con este razonamiento, cabe afirmar como señaló la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de veinticinco de enero de 2012, que garantizar la inviolabilidad del domicilio presupone partir del reconocimiento de éste, como un ámbito espacial de privacidad de la persona que tanto debe resultar inmune a cualquier tipo de agresión y a otras personas, sean públicas o privadas, y como consecuencia de ello, dicha garantía ha de extenderse asimismo a la interdicción como posibles formas de injerencia en el domicilio, de entradas y registros en la medida que sólo serán constitucionalmente legítimos en los supuestos de flagrante delito o en los casos que hubiese mediado consentimiento del titular o resolución judicial, teniendo como nos recuerda la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de mayo de 2000 -136/2000- carácter taxativo las excepciones a la expresada interdicción.

Dado que la Constitución no ofrece una definición expresa del domicilio, este concepto ha venido siendo perfilado sobre la “idea de domicilio que utiliza el artículo 18 de la Constitución que no coincide plenamente con el que se emplea en materia de derecho privado y en especial en el artículo 40 del Código Civil, como punto de localización de la persona o lugar de ejercicio de ésta de sus derechos y obligaciones”.

De esta forma, se ha considerado domicilio a una vivienda aun cuando en el momento del registro no esté habilitada –senten-

cia 94/1999- y sin embargo rechaza predicar dicha conceptuación a los locales destinados a almacén de mercancías –sentencia 283/2000-.

De los tres supuestos que el Legislador excepciona la conciliación del domicilio “consentimiento del titular”, “resolución judicial” y “flagrante delito”

En primer lugar, vamos a referirnos a la necesidad de autorización judicial para la entrada y registro.

El artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, establecía en este precepto derogado por la Ley Orgánica 6/1998 de 13 de julio, que *“correspondía a los Juzgados de Instrucción la autorización en resolución motivada para la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares de acceso dependiente del consentimiento de su titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración”*.

Y en este mismo sentido, el vigente artículo 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8.6 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ya que, una vez iniciado un proceso contencioso-administrativo en el que se discute sobre la legalidad y sobre la ejecución o suspensión de un acto contencioso-administrativo, el supuesto ya no entra en el ámbito del artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino que es el órgano judicial del orden contencioso-administrativo el que sigue ostentando su potestad jurisdiccional sobre la cuestión y el obligado a otorgar su tutela efectiva –sentencia del Tribunal Constitucional 144/1987-.

Control que se concede al Juez de lo Contencioso-Administrativo, a los efectos de preservar no sólo el derecho fundamental

a la inviolabilidad del domicilio, sino también al derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, erigiéndose, el referido mecanismo de control, en un auténtico filtro a efectos de evitar comportamientos arbitrarios de la Administración cuya interdicción viene proclamada en el artículo 9.3 de la Constitución.

Autorización judicial que se proyecta frente a cualquier resolución que adopte la Administración en virtud del principio de la auto tutela que conlleva la ejecución forzosa de los actos administrativos, y entre ellos, a las actuaciones de inspección de los Tributos, cuando en el ejercicio de sus funciones sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario o efectuar registros en el mismo, la Administración Tributaria deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial –artículos 142.2 y 113 de la Ley General Tributaria-.

Los límites al ámbito fundamental de la privacidad tienen un carácter rigurosamente taxativo –sentencias del Tribunal Constitucional 22/1984 de 17 de febrero y 160/1991 de 18 de julio– lo que significa que fuera de los casos expresamente establecidos: una resolución judicial motivada o delito que lo autorice o flagrante delito, así como en los supuestos de excepcional o urgente necesidad cuando se trate de presuntos responsables de delitos de terrorismo, o en los estados de alarma, excepción o sitio que contempla el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 junio, o el consentimiento del titular puede hacer legítima la entrada o registro domiciliario, ya que nos encontramos ante un derecho fundamental “relativo y limitado”. Como excepción merece especial atención la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en cuyo artículo 21.2 establecía lo siguiente:

*“...será causa legítima para la entrada y registro en domicilio por delito flagrante el conocimiento fundado por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que les lleve a la constancia de que se está cometiendo o se acaba de cometer alguno de los delitos que, en materia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, castiga el Código Penal, siempre que la urgente intervención de los agentes sea necesaria para impedir la consumación del delito, la huida del delincuente o la desaparición de los efectos o instrumentos del delito”*

Precepto que fue anulado por la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 34/1993 de 18 de noviembre.

Recientemente el Pleno del Congreso ha aprobado el texto del Proyecto de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana elaborado por la Comisión Interior del Congreso.

En este Proyecto de Ley, “*hoy Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, publicada en el BOE de 31 de marzo de 2015, que según su Disposición final quinta entrará en vigor el 1 de julio de 2015, salvo su Disposición final primera*”, se determinan entre otros aspectos, las facultades de las Autoridades y de los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para dictar órdenes e instrucciones para la entrada y registro en domicilios, requerir la identificación de personas, efectuar comprobaciones y registros en lugares públicos, establecer restricciones del tránsito y controles en la vía pública, así como otras medidas extraordinarias en situaciones de emergencia; y se regulan las medidas que deberán adoptar las autoridades para proteger la celebración de reuniones y manifestaciones, así como para restablecer la normalidad de su desarrollo en casos de la seguridad ciudadana.



## ❖ VII. SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Así como la inviolabilidad del domicilio opera siempre en ausencia del consentimiento del titular o resolución judicial motivada, la inviolabilidad de la correspondencia opera siempre salvo resolución judicial.

De siempre, desde la noche de los tiempos, ha sido protegida la inviolabilidad de la correspondencia.

La carta ha sido uno de los medios más frecuentes para la comunicación entre los seres humanos, en donde se revelan o exteriorizan aspectos íntimos de la vida privada; de ahí, que el secreto de la correspondencia epistolar, siempre ha sido protegido por los poderes públicos, sobre todo el en ámbito del Derecho Penal.

En los últimos años, debido a los avances tecnológicos, se ha producido una notable expansión conceptual, de lo que entendemos por el secreto de las comunicaciones, ya que éstas también se manifiestan a través de otros modernos medios de similar naturaleza a la correspondencia epistolar, tales como el correo electrónico y la telefonía.

No es así de extrañar que el artículo 197 del Código Penal, en la nueva redacción operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, tipifique como delito del descubrimiento y revelación no sólo el apoderamiento, sin consentimiento, de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, sino también la interceptación de sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación.

En el pasado año y en este, ha tenido una gran repercusión social y mediática la divulgación de una grabación a través de un micrófono prácticamente invisible, de una conversación mantenida el 7 de julio de 2010, en un conocido y popular restaurante de Barcelona –La Camarga- entre la Presidenta del Partido Popular de Catalunya, Alicia Sánchez Camacho Pérez y Victoria Álvarez, antigua compañera sentimental de Jordi Pujol Ferrusola, hijo del antiguo Presidente de la Generalitat.

Tal ilegal grabación, al parecer fue realizada, según relata Francisco Marco Fernández, en su libro “El Método”: “*La verdad sobre la agencia de detectives Método 3 y su caída. Una historia de chantajes y Mentiras*” por unos empleados de su empresa.

El asunto, como era fácilmente suponer, llegó a los Tribunales de Justicia y previa una transacción extrajudicial entre la política ofendida, que solicitaba como consecuencia de la grabación y posterior difusión una indemnización de 80.000 euros, y el propietario de la agencia de detectives, llegaron a un acuerdo por el que, entre otros extremos pactaron:

- Que la señora Sánchez Camacho Pérez concede el más amplio perdón civil y penal a la mercantil Método 3, así como al personal, apoderados y administrativos de la misma.
- Convienen que el contenido de la grabación se mantendrá secreto frente a terceros, prohibiéndose expresamente su divulgación –páginas 510 a 515 del mencionado libro-

Como era de imaginar la grabación se reprodujo en Internet, y la comisión de investigación del Parlament de Catalunya, con la ausencia de dos de los grupos parlamentarios, la escuchó a puerta cerrada, -la grabación original está en el Juzgado de Investigación nº 32 de Barcelona, Diligencias Previas 2451/2013.

No es de extrañar que a pesar de ser conocidos los autores de la grabación y el tiempo transcurrido no sabemos a día de hoy, quiénes fueron las personas que contrataron y encargaron tal grabación.

Respecto al secreto de las comunicaciones telefónicas la doctrina constitucional ha venido reiterando que las exigencias de motivación de las resoluciones judiciales que autorizan la intervención o su prórroga deben contener todos los elementos indispensables para realizar el juicio de proporcionalidad y para hacer posible su control posterior; así se dice en la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional 145/2014, de 22 de septiembre: *“el órgano judicial debe exteriorizar los datos o hechos objetivos que pueden considerarse indicios de la existencia del delito y de la conexión de la persona o personas investigadas con el mismo; indicios que han de ser algo más que simples sospechas (SSTC 167/2002, de 18 de septiembre, FJ 2; 184/2003, de 23 de octubre, FJ 11; y 197/2009, de 28 de septiembre, FJ 4). Tiene además que determinar con precisión el número o números de teléfono y personas cuyas conversaciones han de ser intervenidas, el tiempo de duración de la intervención, quiénes han de llevarla a cabo y cómo, y los períodos en los que deba darse cuenta al Juez (por todas, SSTC 261/2005, de 24 de octubre, FJ 2; y 219/2009, de 231 de diciembre, FJ 4). Tales exigencias de motivación se reproducen en las prórrogas y en las nuevas escuchas acordadas a partir de datos obtenidos en una primera intervención, debiendo el Juez conocer los resultados de ésta con carácter previo al acuerdo de prórroga, explicitando las razones que legitiman la continuidad de la restricción del derecho, aunque sea para poner de relieve que persisten las razones anteriores, sin que sea suficiente una remisión tácita o presunta a la inicial (en el mismo sentido, SSTC 202/2001, de 15 de octubre, FJ 6; 261/2005, de 24 de octubre, FJ 4; y 26/2010, de 27 abril, FJ 2).*

En esta misma dirección, el Tribunal Supremo en su sentencia de 2 de junio de 2014, al resolver un recurso de casación contra una sentencia absolutoria en un delito contra la salud pública –tráfico de drogas- al declarar nulas las escuchas telefónicas aplica la doctrina de la desconexión de la antijuricidad entre las pruebas cuya nulidad se declaró –escuchas telefónicas- y las restantes.

Doctrina que se incorpora a nuestro Ordenamiento Jurídico a partir de las sentencias de 30 de octubre de 2012 y 18 de abril de 2013, como excepción a la regla general de la nulidad probatoria del material obtenido con violación de derechos constitucionales.

En este apartado, tenemos que resaltar que el Gobierno ante la oposición al Proyecto de la Ley Orgánica de la Seguridad Ciudadana por parte del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo Fiscal que elaboraron sendos dictámenes contrarios a la intervención de comunicaciones sin autorización judicial, incluso en caso de urgencia, salvo los supuestos de terrorismo, donde esta posibilidad legal de interceptación sin permiso del juez ya existía, el Ejecutivo renunció a esta nueva intervención de las comunicaciones ante el temor de que se planteara un recurso de inconstitucionalidad.

Hoy por hoy, las entradas y registros en lugar cerrado se regulan en el artículo 579, modificado por la Ley Orgánica 4/1988 de 25 de mayo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en donde se delimitan las facultades del juez para acordar la detención de la correspondencia privada, postal y telegráfica.

En este orden, merece citar la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre, que tras señalar en su artículo 51.1, que los internos estarán autorizados para comunicar

periódicamente, de forma verbal y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de Órganos e Instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación judicial; precisa que “*estas comunicaciones se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad y no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo que, por razones de seguridad de interés de tratamiento y del buen orden del establecimiento*”.

Precepto que a la luz de los artículos 14.3 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6 y 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 10.2, 18, 25.2, 55.2 de la Constitución y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha sido minuciosamente interpretado por el Tribunal Supremo en la sentencia de 9 de febrero de 2012, respecto de la intervención judicial de las comunicaciones entre los internos en el centro penitenciario y sus letrados.

En el fallo de esta sentencia se condenó por la citada intervención al Magistrado-Juez que autorizó la intervención de estas comunicaciones.

Literalmente se dice en el fallo:

*“Debemos condenar y condenamos como autor responsable de un delito de prevaricación del artículo 446.3º, en concurso aparente de normas (artículo 8.3) con un delito del artículo 536, párrafo primero, todos del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de catorce meses con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria conforme al artículo 53 del Código Penal, y once años de inhabilitación especial para el cargo de juez o ma-*

*gistrado, con pérdida definitiva del cargo que ostenta y de los honores que le son anejos, así como con la incapacidad para obtener durante el tiempo de la condena cualquier empleo o cargo con funciones jurisdiccionales o de gobierno dentro del Poder Judicial, o con funciones jurisdiccionales fuera del mismo, así como al pago de las costas procesales, incluidas las de las acusaciones particulares. Sin condena en cuanto a responsabilidad civil”*



## ❖ VIII. OTRAS FORMAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN: EL CORREO ELECTRÓNICO, LA INFORMÁTICA E INTERNET

Dentro de la concepción tradicional de la inviolabilidad de la correspondencia, podríamos incluir un tema anexo: el correo electrónico, que a través de una red de interconexión entre computadoras se transmite a otra u otras personas, mensajes o datos de carácter confidencial, generalmente de carácter personal, económico y profesional.

Es habitual encontrar en cualquier correo electrónico un “aviso de confidencialidad” en el que se indica en éstos o parecidos términos que “el mensaje y sus documentos adjuntos pueden contener una información privilegiada y/o confidencial que está dirigida exclusivamente a su destinatario, si Vd. recibe este mensaje y no es el destinatario indicado, o el empleado encargado de su entrega a dicha persona, por favor, notifíquelo inmediatamente y remita el mensaje original de correo electrónico indicado. Cualquier copia, uso o distribución no autorizada de esta comunicación quedará estrictamente prohibida”.

Esta moderna y generalizada forma de comunicación, por su seguridad, propiamente ha desplazado la tradicional correspondencia epistolar, al igual que otros medios más actuales que hoy también han resultado obsoletos y desfasados como el Fax, que tienen la misma protección jurídica que la correspondencia propiamente dicha, ya que mediante el correo electrónico se transmite un dato o mensaje a una o varias personas a través de una red de interconexión, que está protegida por la confidencialidad en cuanto que es confiada a otro con la esperanza que no se comunicará a nadie, salvo expresa autorización.

Prohibiéndose en el artículo 21 de la Ley 34/2002 de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, el envío de las comunicaciones promocionales publicitarias por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido autorizadas por los destinatarios de las mismas.

El fenómeno de la informática ha supuesto una auténtica revolución en los medios de la comunicación, de tal forma que la necesidad de proteger la vida privada de las personas, excede del marco territorial del Estado y reclama aparte de las actuaciones de cada país, una colaboración internacional.

Como dice el Doctor Joan Francesc Pont i Clemente<sup>6</sup>, Académico de nuestra Real Corporación, hoy por hoy con el avance de la tecnología, son posibles numerosas agresiones a la intimidad del individuo sin necesidad de violar el domicilio. Cuantiosa información sobre las personas se almacena en los bancos de datos de entidades de crédito y ahorro, hospitalares, empresas compañías de seguros, escuelas y universidades, compañías de tarjetas de crédito, departamentos de tráfico y de policía, Ministerio de Hacienda, Seguridad Social, etc. Y cada vez más, todos estos bancos de datos se interrelacionan mediante la asignación a cada individuo de un número de identificación individual. De este modo, funcionarios gubernamentales u otras personas pueden acceder al conocimiento de informaciones confidenciales y violar la intimidad de los ciudadanos sin necesidad de entrar en su domicilio.

Esta situación ya fue prevista por nuestra Constitución y así el artículo 18.4 –antes citado- regula que: “*la Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos*”.

---

6. El conflicto entre el derecho a la intimidad y el interés público de la Administración Tributaria”

Precepto que también halla un cauce de interpretación en el Convenio Internacional para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal de 28 de enero de 1981, ratificado por España el 27 de enero de 1984.

Este Convenio adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en septiembre de 1980, establece en su artículo 1 que lo que pretende es garantizar, en el territorio de cada país a cualquier persona física, sea cual fuere su nacionalidad o residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente el derecho a su vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona, que puedan afectarle, conciliando los valores fundamentales del respeto a las libertades y de la libre circulación de información entre los pueblos; fijando como objetivo prioritario el establecimiento de unos límites para que los datos de carácter personal puedan ser almacenados, registrados y tratados, así como las garantías jurídicas de las personas y su defensa frente a los ficheros automatizados públicos y privados, y el reconocimiento del derecho al acceso por parte de los interesados a las informaciones que les conciernen con la posibilidad de cancelarlos o corregirlos cuando se hayan procesado indebidamente, así como la facultad de recurrir ante cualquier transgresión de los derechos anteriores; reconociendo además el principio de la libre circulación de datos entre los estados miembros.

Desde esta perspectiva se han dictado distintas Directivas sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas con la finalidad de armonizar la normativa nacional relativas a la protección de las libertades y los derechos fundamentales: La intimidad y los datos de carácter personal en el ámbito de las telecomunicaciones; entre otras, la directiva 2006/24/CE sobre Conservación de Datos de Tráfico en las comunicaciones.

Así, desde el punto de vista de la normativa comunitaria, hemos de citar la Directiva 95/46/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de éstos, modificada ulteriormente por la Directiva 97/66/CE de 15 de diciembre, con medidas más acordes a las necesidades reales de Europa en el ámbito de las telecomunicaciones y la privacidad.



## ❖ IX. PRIVACIDAD EN INTERNET

Una de las cuestiones que más controversias se han planteado en los últimos años en materia de protección de datos ha sido Internet.

El concepto privacidad está siendo cuestionado especialmente en las plataformas de redes sociales. Un 30% de la población mundial tiene un perfil, y son los usuarios de estas redes quienes comparten con sus contactos su vida privada, profesional, fotografías, localizaciones, hábitos de vida e incluso su vida amorosa. ¿Pero, qué problema hay, si se trata de comunicaciones entre conocidos?.

Pues precisamente la raíz del problema radica en que las plataformas sociales, en aras de obtener cuantos más usuarios posibles, cambian las condiciones de visualización de mensajes privados a públicos sin que el usuario se percate, modificando las decenas de opciones de privacidad que nunca son exploradas ni explicadas y dando lugar a fuga de información que vulneran la privacidad de las personas.

La red social por excelencia, Facebook, con más de mil millones de usuarios en el mundo, quiere asegurarse de que los usuarios conocen la privacidad de lo que comparten. No porque tenga una sensibilidad especial con el tema, sino por el ruido que el tema ha provocado en los medios de comunicación entre adultos y especialmente sus menores.

Las redes sociales e Internet han cambiado la sociedad en que vivimos, y no cabe duda que, dentro de dos o tres décadas, las **nuevas generaciones no entenderán el concepto de privacidad y lo sustituirán por el de confidencialidad**, es decir, todo estará accesible a la red, y acceder a la información depen-

derá de que el usuario tenga suficientes privilegios de acceso a la información pues todo estará almacenado por los grandes gigantes de Internet: actualmente Google, Amazon, Facebook, Microsoft y Apple.

Se ha dicho por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, que Internet no habría llegado sin la existencia de buscadores.

Nos hallamos ante un descomunal sistema informático programado para rastrear la red, organizando y registrando su contenido, de tal forma que los usuarios pueden encontrar resultados de su interés al realizar búsquedas con ciertas palabras clave.

Según el mencionado Instituto “*Desde el punto de vista legal, y más particularmente de la privacidad, estos buscadores tienen un peso fundamental, dado el enorme volumen de información y de datos de carácter personal que tratan*”

En nuestro Ordenamiento Jurídico, el Código Penal de 1995, en su artículo 197 tipifica la vulneración del derecho a la intimidad mediante la utilización de nuevos medios tecnológicos, entre ellos, “*apoderarse, utilizar o modificar, en perjuicio de tercero, datos de carácter o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado*”.

Y, en el ámbito civil y contencioso-administrativo, las Leyes Orgánicas 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, protegen este derecho.



## ❖ X. AGRESIONES A LA VIDA PRIVADA

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama en estos términos “*el deber de no injerirse arbitrariamente en la vida privada, en la vida familiar, el domicilio... corresponde la responsabilidad personal de defender esos ámbitos, sean propios o ajenos y de no entrometerse sin justificación o licencia en ellos*”.

La casa, el hogar, es una “res sacra” ya que es el lugar de paz, donde uno habita y la persona encuentra o crea el ambiente de intimidad necesaria para su propia y personal existencia. En definitiva, es para cada uno segurísimo refugio y acogida: “*domus tutissimum cuique refugium atque receptaculum est*”.

Desgraciadamente, son frecuentes las intromisiones y transgresiones a la vida personal y familiar en el seno de nuestra casa-habitación, ya sea por indiscreción u otros motivos más abyectos de parientes cercanos, consortes, parejas de hecho, amigos, sirvientes, que sin razón alguna revelan intimidades o secretos que afectan exclusivamente a nuestra propia íntima existencia.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado que “*el concepto de vida privada alcanza a la integridad física y moral de una persona y en consecuencia incluye su vida sexual*” – European Court of Human Rights, case of X and Y versus the Netherlands, Judgment of 26 marzo 1985-.

También en esta esfera de la intimidad de la persona, se incluye el derecho a la imagen y al derecho al honor.

En este aspecto debo resaltar la sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de mayo de 2000, que estimó un recurso de

amparo por vulneración del derecho a la intimidad, honor y la propia imagen.

En este conocido litigio<sup>7</sup> que tuvo Isabel Preysler con una empleada del hogar por publicarse en una popular revista de difusión nacional “Lecturas” un extenso reportaje en donde se daban una serie de detalles de los hábitos de la señora Preysler “ropa que tenía en los armarios, horario familiar, menús que le agradaban, llevar una agenda de piel de cocodrilo, los granos que frecuentemente le salían en la cara”.

La ofendida interpuso la correspondiente demanda en un Juzgado de Primera Instancia de Barcelona que la estimó y condenó a la demandada a una indemnización de cinco millones de pesetas y la Audiencia de Barcelona, al resolver el recurso de apelación, considerando que se había vulnerado el derecho a la intimidad elevó la indemnización a diez millones de pesetas.

Sobre este tema publiqué en el diario “El Observador” de 9 de febrero de 1993, un artículo que titulaba la “Intimidad de Isabel Preysler”, en donde me manifestaba por el acierto de esta sentencia, por entender que el precio de la fama nunca puede originar la pérdida absoluta del derecho a la intimidad.

Bueno lo cierto es que esta sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona fue recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, que en sentencia de 31 de diciembre de 1996, estimó el recurso, y anuló la sentencia de apelación y desestimó la demanda, por considerar que los datos divulgados no constituyan una vulneración del derecho a la intimidad, porque las frases aparecidas en el reportaje de la revista, ni de lejos podían consi-

---

7. Conferencia en el Colegio de Abogados de Barcelona, dictada por el autor, bajo el título “Los conflictos entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional” el 20 de febrero de 2014

derarse como atentatorios graves a la intimidad, por ser afrentosos, molestos o simplemente desmerecedores desde un punto de vista de homologación social.

Recurrida en amparo, el Tribunal Constitucional en la citada sentencia 10 de mayo de 2000, otorgó el amparo y la correspondiente devolución al Tribunal Supremo para que dictara otra, lo que hizo el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de julio de 2000, que fijó una indemnización de veinticinco mil pesetas.

Contra esta sentencia, se planteó de forma alternativa, un incidente, por indebida ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional y con carácter subsidiario se formuló un nuevo recurso de amparo, por entender que se vulneraba de otra vez el derecho a la intimidad de la recurrente –art 18 CE- y la tutela judicial efectiva –art. 24 CE-

El Tribunal Constitucional desestimó ambas pretensiones, y si bien considera que la fijación de la cuantía, no vulnera la tutela judicial efectiva, sin embargo estimó el recurso de amparo por insuficiente motivación, al haber procedido a revisar la cuantía de la indemnización (veinticinco mil pesetas, simbólica) frente a los diez millones fijados por la Audiencia Provincial de Barcelona.

En conclusión, el Tribunal Constitucional anula esta segunda sentencia del Supremo, y a fin de que no se dilate en términos inadmisibles el proceso, reconoce la situación jurídica individualizada, y determina el quantum indemnizatorio en la cantidad fijada por la Audiencia en su sentencia de **12 de enero de 1993**.

Esta sentencia del Tribunal Constitucional contó con un voto particular de dos magistrados que entendieron que lejos de fi-

jar la indemnización se devolvieran las actuaciones al Tribunal Supremo para que ejercitando la jurisdicción que le es propia, dictase nueva sentencia, atendiendo las exigencias constitucionales vulneradas en la anterior sentencia.



## ❖ XI. VIDA SEXUAL

Una causa justificativa de la revelación del secreto sexual está en el reconocimiento de la filiación.

Uno de los grandes logros de nuestra civilización<sup>8</sup> fue suprimir la distinción entre los hijos matrimoniales, es decir, los concebidos y nacidos dentro del matrimonio, y los extramatrimoniales, conocidos como ilegítimos y que según una antigua tradición romanista eran considerados los “incestuosi”, “adulterini”, “naturalia”, “sacriligi”, “spurii” o “vulgo concepti”.

También fue un gran hallazgo desterrar la prohibición de la investigación de la paternidad salvo que concurrieran determinados y excepcionales supuestos, recogidos por el Código Napoleónico (cuando exista escrito suyo indubitado que expresamente reconozca la paternidad; cuando el hijo se halla en la posesión continua de estado de hijo natural del padre demandado, justificada por actos directos del mismo padre o de su familia, o en casos de violación, estupro y rapto).

No es por tanto de extrañar que con este panorama nuestro Tribunal Supremo rechazara la prueba biológica; así ya en sentencia de 31 de marzo de 1931 declaró que “*no es admisible para justificar la paternidad el dictamen de peritos médicos y químicos, informes de la Academia de Medicina, Médico Forense y Laboratorio Municipal, a base de afinidades fisiológicas para dar solución al problema de la investigación de la paternidad*”.

---

8. Conferencia del autor en Baku –Azerbaiyán- el 30 de mayo de 2014 “ET VITAM IMPENDERE VERO” publicada por la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras en el libro “Mirando al futuro de la investigación científica”

Doctrina que respondía a la vieja concepción del Derecho romano en los apotegmas “*mater semper certa est*” y “*pater is est, quem nupciae demostrant*”.

Frente a este prohibitivo sistema, que proscribe a través de una prueba hematológica la investigación de la paternidad y por ende solo reconoce al hijo ilegítimo el derecho de alimentos; existe hoy un sistema permisivo absoluto, reconocido por primera vez en nuestro país en la Constitución Republicana del 14 de abril de 1931 y hoy, en la vigente del 27 de diciembre de 1978, que en su artículo 39 tras resaltar que los “*poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia*” precisa en el inciso último de su apartado 2: “*La Ley posibilitará la investigación de la paternidad*”.

Hoy es un hecho incontrovertido, y así lo puso de relieve el Tribunal Constitucional en la sentencia 7/1994, de 17 de enero, que la negativa del padre a someterse a una prueba biológica acordada por resolución judicial –en la actualidad obligatoria-, puede conceptuarse, en términos generales, como una “*ficta confessio*” cuando existen unos indicios u otras pruebas (documentación epistolar, información testifical, fotografías u otras de parecido jaez) que adveran la paternidad.

La trascendencia jurídica que tienen estas pruebas hematológicas es total cuando resulta positiva y un noventa por ciento de veracidad cuando fuere negativa.

En otro orden, es de destacar la doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre la toma biológica de muestras para practicar la prueba de ADN con el consentimiento del imputado necesita la asistencia letrada, cuando el imputado se encuentra detenido, o en su defecto, autorización judicial.

Desde esta misma perspectiva, el Tribunal Constitucional, en sentencia 43/2014 de 27 de marzo, declaró que “*el análisis de una muestra biológica supone una injerencia en el derecho a la privacidad por los riesgos potenciales que de tal análisis pudieran derivarse*”.

En esta sentencia se recuerda respecto a las intervenciones o reconocimientos corporales, diversos pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que ponen de manifiesto que el derecho a la vida privada resulta ya comprometido por la mera conservación y almacenamiento de muestras biológicas y perfiles de ADN -STEDH de 4 de diciembre de 2008, caso S. Harper C. Reino Unido y decisión de inadmisión de 7 de diciembre de 2006, caso Van der Velden c. Países Bajos-

Mereciendo resaltar que en esta última decisión el Tribunal Europeo de Derechos Humanos aceptó que la obtención de una muestra bucal pueda constituir una intromisión en la intimidad del demandante, dado que la sistemática retención de este material y el perfil de ADN excede del ámbito de la identificación neutra de caracteres tales como las huellas digitales y es suficientemente invasiva para considerarla una intromisión en la vida privada en los términos del artículo 8.1 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Hoy, el nuevo proyecto de la Ley de Seguridad Ciudadana regula, entre otros derechos, la presencia del abogado cuando se recojan muestras de ADN para un proceso penal.





## ❖ XII. UNA SITUACIÓN ANÓMALA A LA VIDA PRIVADA: REALITY SHOWS

Esta palabra importada del inglés, se utiliza para designar un género de televisión, calificado por algunos de esperpéntico y grosero, que con la finalidad de entretenir al público tratan una serie de situaciones anómalas merced a la intervención voluntaria de una o más personas que, en su mayoría, ni tienen oficio ni beneficio, en donde se exponen ante millones de televidentes, sin el más mínimo recato o pudor, su vida privada más íntima, con la finalidad de obtener, previa una retribución económica, una equívoca popularidad.

Desde luego, la persona que participa en esta clase de programas es libre de revelar como le plazca su azarosa y generalmente inusual vida privada, pero, en modo alguno puede divulgar hechos o circunstancias de un tercero, lo que origina, en beneficio o perjuicio del programa, -según se mire-, diversas demandas judiciales por los perjudicados.

En ocasiones, en estos programas se distorsionan procesos penales, que conocemos como sumario, mediante juicios paralelos y revelaciones indebidas que comportan un grave riesgo para la tutela judicial de las personas afectadas.





### XIII. DERECHO A LA IMAGEN

Así como el derecho a la intimidad exige que no sean desvelados aspectos de nuestra vida privada, el derecho a la imagen se refiere a un derecho propiamente externo; no obstante frente a la concepción más tradicional que consideraba a la imagen como una huella de la personalidad, una manifestación de nuestro cuerpo, por entender que si la persona tiene un derecho sobre el propio cuerpo, también lo tiene sobre su propia imagen, que es la sombra de aquél; hoy la doctrina frecuentemente enlaza el derecho a la imagen con la idea de protección a la reserva de la vida privada.

En nuestra época el derecho a la privacidad se encuentra amenazado por la aparición de sofisticados aparatos fotográficos miniaturizados, micrófonos prácticamente invisibles, y equipos técnicos de video, que merecen una especial protección por parte de los poderes públicos.

De esta forma, jurídicamente, se configura el derecho a la imagen como la facultad que tiene la persona para impedir que se reproduzca su propia imagen, o su propia voz, por cualquier medio que sea, salvo que haya otorgado autorización expresa o tácita.

Es como decíamos, un derecho puramente externo, en contraposición a la intimidad que protege que no sean desvelados aspectos secretos de nuestra vida privada. Es, en definitiva, un derecho autónomo, ya que puede ser lesionado sin que lo sea a la vez el derecho a la intimidad o el honor.

En una reciente sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 16 de febrero del presente año, se abordó esta cuestión, con

expresa remisión a otra sentencia de 16 de octubre de 2013, mantuvo que “*el derecho a la imagen no puede ser concebido como una faceta o manifestación más del derecho a la intimidad o el honor, pues si bien todos los derechos identificados en el artículo 18.1 de la Constitución mantienen una estrecha relación, en tanto se inscriben en el ámbito de la personalidad, cada uno de ellos tiene un contenido propio específico*”; si bien, sería distinto cuando al mismo tiempo se lesiona el derecho a la intimidad y a la propia imagen, lo que ocurriría en los casos en los que la imagen difundida, además de mostrar los rasgos físicos que permiten la identificación de una persona determinada, revelara aspectos de su vida privada y familiar que se han querido reservar del público conocimiento.

A mi modo de ver, la importancia de esta sentencia de 2015, radica no en la notoriedad pública de las personas –Don Gonzalo Wezther Miró Romero, cuya imagen fue divulgada acompañado de la señora Martínez de Irujo al Palacio de Liria-, sino en el hecho de que el interesado haya sido proclive a dar a conocer aspectos de su vida privada o que la relación afectiva ya fuera conocida.

Para el Tribunal Constitucional, es indiferente que el demandante sea una persona dotada de notoriedad social, pues esta circunstancia no justifica, sin más, la captación clandestina de las imágenes que, ulteriormente, fueron emitidas en programas televisivos, cuya finalidad consistía en divulgar escenas referidas al ámbito personal y privado –la relación afectiva que mantenía- sin que tal afirmación quede enervada por el hecho de que el afectado haya consentido, en otras ocasiones, la reproducción de su aspecto físico o no haya reaccionado frente a una reproducción no consentida.

Por último, es de interés citar por su trascendencia social, la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, de 29 de diciembre de 2014, que declaró por falta de cobertura legal y conculcación de los artículos 53.1, en relación con el 81.1 y 18 de la Constitución y 2.2 de la Ley Orgánica 1/1982 del Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, la nulidad de su artículo 69, que exigía a determinados locales instalar un sistema de grabación de imágenes que registre de forma continuada, desde la apertura del local hasta su cierre, cada una de las entradas y salidas de los mismos, con los datos del día y la hora.





## ❖ XIV. EL DERECHO A LA INTIMIDAD ES EL FUNDAMENTO BÁSICO DEL DERECHO AL SECRETO

Se entiende por secreto profesional el deber que tienen los miembros de ciertas profesiones como médicos, abogados, procuradores, notarios, de no descubrir a tercero los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión.

Hipotéticamente, también pueden producirse transgresiones a la intimidad-privacidad de las personas, y esto lo decimos, porque no es habitual que ciertos profesionales, por razón de su misma profesión, conculquen este derecho, ya que por su propio prestigio e imagen les interesa al igual que a sus clientes la salvaguarda de su intimidad.

En estas relaciones existe la confidencialidad –de fides, fidelidad- que se conceptúa como derecho de las personas hacia aquellos que han conocido datos íntimos o privados suyos, no puedan revelarlos ni utilizarlos sin su explícito consentimiento.

Así, el **abogado** debe mantener en secreto<sup>9</sup> todo lo que le ha llegado a su conocimiento con ocasión de un encargo profesional, y tiene que observar una conducta inspirada en la discreción y reserva absoluta tanto con su cliente como con terceros, sean o no familiares de aquél, ya que el abogado se halla en situación de adquirir con facilidad noticias de carácter reservado que pertenecen a la esfera de intimidad privada de su asistido.

El incumplimiento de este deber se contempla en las normas de deontología profesional que tienen un contenido más amplio

---

9. Carlo Lega “Deontología de la profesión de Abogado”

que las de la ley penal, ya que están profundamente impregnadas de las reglas de la costumbre y de la moral usual.

Así, el Estatuto General de la Abogacía establece la obligación del abogado de guardar secreto profesional en cumplimiento de su deber de defensa.

Los **procuradores** según su Estatuto General también están sujetos a las mismas obligaciones ya que deben guardar secreto profesional de cuantos hechos, documentos y situaciones relacionadas con sus clientes, hubiesen tenido noticia por razón del ejercicio de su profesión, cuyo secreto alcanzará igualmente a los hechos que el procurador conozca por pertenecer a la Junta de Gobierno o al Consejo General, y asimismo, a aquellos de los que tenga conocimiento como asociado-colaborador de otro compañero.

Mención especial merece el **secreto médico**, que es el deber profesional de mantener oculta la intimidad y los datos del paciente para fines ajenos a la propia asistencia sanitaria, mientras el paciente no lo autorice, o aparezcan exigencias que lo justifiquen (bien público, evitar daños a terceros o por imperativo legal).

Se hace referencia al secreto médico desde los albores de la humanidad, así el Código de Hammurabi (1745 antes de Cristo) ya recoge recomendaciones sobre la obligación de mantenerlo.

En el Juramento Hipocrático (460-370 antes de Cristo) también se hace referencia:

*“Todo lo que vea y oiga en el ejercicio de mi profesión, y todo lo que supiere acerca de la vida de alguien, si es cosa que no debe ser divulgada, lo callaré y lo guardaré con secreto inviolable”.*

Prácticamente durante veinticuatro siglos de la historia de la medicina, era el médico el que decidía que cosas debían permanecer en secreto y cuáles no.

La discreción de los datos conocidos en su relación profesional con el paciente, emanaba de su profesión, es decir era un deber inherente, pero no era un derecho del paciente.

Durante la Revolución Francesa y la Ilustración pueden encontrarse algunos planteamientos filosóficos en relación **al deber del ciudadano** a que se guarde el secreto profesional, pero realmente no es hasta el final de la II Guerra Mundial que se acepta que el deber del secreto profesional es correlativo al derecho a la confidencialidad del paciente.

Desde el punto de vista deontológico, el secreto profesional puede incumplirse cuando aparezcan situaciones muy especiales.

Los derechos del paciente son muy importantes pero no absolutos y acaban donde empiezan los derechos de los demás, sirvan como ejemplo los siguientes casos:

- Enfermedades de declaración obligatoria que pueden implicar un aislamiento, y representan un bien a la comunidad (evitar un riesgo epidémico, como en el reciente caso del virus Ébola).
- Que se constate una drogodependencia o abuso de estupefacientes en una embarazada, que podrá afectar al feto, debiéndose comunicar el caso a la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia.

- En situaciones como la del piloto alemán, Andreas Lubitz, sin plena capacidad mental para pilotar y en tratamiento con psicofármacos, que recientemente conllevó a la muerte de todo el pasaje.
- O, finalmente, como un caso sentenciado en Inglaterra con absolución, en el 2002, en que un médico diagnosticó una enfermedad de Wilson a un paciente -enfermedad metabólica hereditaria producida por depósitos de cobre y en la que los hermanos del paciente tienen un 25% de probabilidad de presentarla, y que puede ser tratada antes de que se presenten síntomas- y éste se negó a que se informara a sus hermanos, aduciendo al secreto profesional que tenía el facultativo. Evidentemente el profesional hizo caso omiso y fue denunciado.

Así pues existen tres requisitos antes de revelar información confidencial:

- Existencia de un peligro concreto (Principio de no maleficencia y justicia)
- Utilidad de la divulgación para reducir el riesgo y
- Ausencia de alternativas que no vulneren la confidencialidad.

El médico debe informar al paciente y bajo su autorización a los allegados que éste designe.

No es infrecuente que personas desconocidas al médico, le soliciten información del paciente, o que el facultativo tenga que enfrentarse al paternalismo familiar -sobre todo Dr., si tiene algo malo no se lo diga, no lo soportaría, dígamelos a mí

y yo ya decidiré- sin que haya habido un consentimiento del paciente.

Finalmente hay que tener en cuenta que la confidencialidad no es sólo cosa de los médicos, otros profesionales sanitarios tienen también acceso a determinada información (enfermeras, auxiliares de clínica, asistentes sociales, etc.) y tienen que ser muy precavidos con la discreción.

Recientemente, en el Reino Unido una enfermera proporcionó información acerca de la esposa del príncipe, ingresada en el curso de su embarazo, a una persona que se identificó como la Reina Madre y que era realmente una periodista australiana a pesar que su voz se parecía a la de la reina, y que terminó despedida del hospital.

Por tanto el secreto médico hoy en día es un deber que se basa en el derecho, que tiene el paciente a la confidencialidad.





## ❖ XV. EL SECRETO BANCARIO

El secreto bancario, es una obligación jurídica, es un caso concreto del secreto profesional, que afecta tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

Fruto de las relaciones comerciales que tienen las entidades financieras con sus clientes no sólo en el aspecto puramente económico-patrimonial, sino que incluso –a veces- en el aspecto personal y privado, debido al trato personal que reciben de sus directores y empleados, singularmente en las pequeñas oficinas, no es de extrañar el gran conocimiento que tienen estas entidades de nuestra vida privada –estado civil, aficiones...-. De ahí, el deber jurídico que tienen estas entidades de preservar frente a terceros –sean o no familiares- los datos o informes que tengan sobre cada uno de nosotros: ya que existe una cláusula de confidencialidad.

El secreto profesional y el bancario no son ilimitados<sup>10</sup>, ya que el deber de confidencialidad cesa en varias ocasiones, principalmente por la investigación de la Administración Tributaria a las cuentas bancarias de los obligados tributarios y por mandato judicial.

El artículo 111 de la abrogada Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria establecía esta obligación, y la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, establece en su artículo 93 esta misma obligación.

---

10. Adán Nieto Martín. “El banco es confidente necesario del cliente, y por ello, sobre la base de la confianza en que se realizan sus negociaciones, están obligados a guardar secreto”

Preceptos que han sido interpretados de distinta forma por los Tribunales, singularmente por la Audiencia Nacional entre otras, en la sentencia de 18 de junio de 1983, que mantuvo una posición contraria al acceso de la Administración Tributaria a las cuentas bancarias de los contribuyentes.

Hoy, la cuestión es pacífica, merced a la doctrina del Tribunal Constitucional, iniciada en la sentencia 110/1984, que resuelve y plantea la compatibilidad entre el secreto bancario y el derecho a la intimidad de las personas, refiriéndose a la “biografía personal en números”.

Este intervencionismo de la Administración Tributaria se manifiesta en la obligación que también tienen las entidades financieras de presentar anualmente una relación de las operaciones superiores a tres mil euros, o en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, mediante la que todas las entidades financieras están obligadas a disponer de una copia digitalizada de determinados documentos de sus clientes para verificar su identidad, su actividad económica y profesional, o el origen de sus fondos; por lo que en cumplimiento de la referida Ley, tales entidades están autorizadas a solicitar información de sus clientes sobre sus actividades comerciales y a adoptar las medidas necesarias para comprobar la veracidad de dicha información, en función del diferente nivel de riesgo y consiguientemente pueden solicitar copia de la declaración de la renta de los titulares de las cuentas.



## ❖ XVI. LA LIBERTAD DE PRENSA

El derecho a la libertad de prensa no es un derecho absoluto, pues tiene como límite el respeto a los derechos íntimos de los demás, especialmente el derecho al honor como señala con mayor expresividad el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos al establecer que “*todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*”.

El derecho a la información, junto con el de la libre expresión, garantiza la existencia de una opinión pública libre.

En ocasiones, algunos profesionales presentan información sobre la vida privada de ciertas personas, de alta connotación política o social. Jamás se debe confundir el interés público con el interés del público.

Desde luego, la crítica hacia las personas que desempeñan cargos públicos, lejos de ser delictiva, constituye un derecho constitucional protegible cuando se hace en términos de licitud, o sea sin la infracción de ningún precepto penal, ya que el derecho a la crítica no es permisible cuando se traspasan los límites del respeto que deben presidir las relaciones sociales de todo orden, o lo que es lo mismo, no puede ejercitarse calumniando, injuriando o insultando, a la autoridad o a los funcionarios cuya gestión se censura, porque entonces se desacredita, se deshonra y menosprecia a los mismos, y la libertad se transforma en abuso.

Distinto es cuando la libertad de expresión se enmarcara en un debate nítidamente político y de notorio interés sobre la activi-

dad de dirigentes políticos en cuanto tales, como aconteció en el recurso de amparo promovido por Josep Lluis Carod-Rovira, Joan Puigcercós i Boixassa y el partido político Esquerra Republicana de Catalunya en relación con las opiniones y expresiones formuladas en distintos programas de la cadena radiofónica COPE –sentencia del Tribunal Constitucional 79/2014 de 28 de mayo-.

En suma, la libertad de expresión jamás podrá justificar la atribución gratuita a persona identificada por su nombre y apellidos de hechos que inexcusadamente los hacen desmerecer del público aprecio.

En este sentido, el Tribunal Constitucional, en sentencia de 6 de junio de 1990, recaída sobre el caso del periodista José María García, sintetiza la doctrina por él elaborada sobre las libertades de expresión y de información y señala que aunque el periodista, en su labor informativa transmitió hechos veraces, la emisión de apelativos formalmente injuriosos en cualquier contexto, innecesarios para la labor informativa o de formación de opinión que se realice supone un daño injustificado a la dignidad de la persona o al prestigio de las instituciones, teniendo en cuenta que la Constitución no reconoce un pretendido derecho al insulto que sería por lo demás incompatible con la dignidad de la persona que se proclama en el artículo 10.1 de la Constitución.

También el Tribunal Constitucional en dos sentencias sucesivas, 171 y 172/1990 -ya citadas- recaídas en relación con las informaciones aparecidas sobre el piloto del accidente aéreo ocurrido en el monto Oiz, anula las condenas impuestas a “El País” y mantiene, en cambio, las impuestas al “Diario 16”, por intromisión ilegítima y responsabilidad civil subsidiaria y sienta como regla general, que la libertad de información goza de

una posición preferente en caso de colisión con el derecho a la intimidad y al honor por el valor institucional de esa libertad, siempre que la información transmitida sea veraz y esté referida a asuntos públicos de interés general por las materias a que se refieren y personas que en ellos intervienen.

Este valor preferente, como garantía de la opinión pública, no es absoluto y carece de efecto legitimador de las intromisiones en los derechos fundamentales, cuando se ejerciten de manera exagerada y exorbitante en relación a su fin –formación de la opinión pública en asuntos de interés general–; así pues, aunque el carácter molesto e hiriente de una información no constituye en sí un límite al derecho a la información misma, no puede considerarse función informativa sino finalidad difamatoria o vejatoria, en forma innecesaria y gratuita en relación con esta información, la utilización de expresiones insultantes, insidiosas y vejaciones.

En definitiva, el Tribunal Constitucional justifica el empleo por “El País” de referencias al carácter irascible, haber pasado una mala racha personal o haber sufrido depresiones del piloto del avión que se estrelló, mientras que considera intromisiones ilegítimas del honor e intimidad personal de éste la utilización por “Diario 16” de expresiones como “*cachondo mental*” “*mal educado y grosero*” o de que estando casado y con hijos “*vivía con una azafata de Iberia, que se encuentra embarazada de siete meses*”.

Relacionado con la libertad de información, está el secreto profesional de los periodistas que se manifiesta como el deber del periodista de no revelar las fuentes u origen de las noticias e informaciones recibidas en confidencias, salvo que se trate de delitos contra el derecho natural o contra la seguridad del Estado.

Afirma Herrero Losada, citado por Ruíz Vadillo en “*El derecho constitucional al secreto profesional y a la cláusula de conciencia: un tema legislativa pendiente*” que el público tiene derecho a saber la procedencia de una noticia, por lo que debe indicarse la “fuente” a no ser que el periodista haya sido testigo de los hechos. Lo que no debe revelarse, dice, es el nombre de la persona que revela la “fuente”; por ello, cualquier ciudadano tiene derecho a dar información veraz y a que su nombre no salga en los periódicos, salvo que el periodista tenga conocimiento pleno e inequívoco de que el autor de la noticia le ha mentido de manera consciente.

En líneas generales, el periodista asume la responsabilidad de todo aquello que divulga, si cita la fuente parece lógico que tal responsabilidad alcance a quien la facilite.

Por otra parte, la Constitución prevé en el artículo 20.d) una regulación legal del derecho de las libertades de expresión e información, y junto a este reconocimiento se insta al legislador ordinario para que regule el contenido de ese derecho.

Derecho, que parcialmente se desarrolla en la Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio que faculta, en determinados supuestos, a los periodistas a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajan en los términos establecidos en la mencionada Ley.



## ❖ XVII. EL HONOR

El honor es un bien inmaterial, es uno de los bienes jurídicos máspreciados de la personalidad.

Es un bien del alma, y-como observa Luño Peña- de las tres clases de bienes que el hombre tiene (los del alma, los del cuerpo y los de las cosas), los bienes del alma son más excelsos porque son bienes espirituales, que exceden en importancia y dignidad a los bienes exteriores.

Desde una doble perspectiva se conceptúa el honor, en un aspecto interno o subjetivo que se identifica con el sentimiento que cada uno tiene de su propia dignidad –honor en sentido estricto- y en un sentido objetivo o formal, que es el que atribuyen los demás para valorarlo.

Conjugados los factores subjetivos y objetivos que quedan enunciados, Quintano Ripollés<sup>11</sup>, jurídicamente conceptúa el honor como “*valor individual de estimación que la sociedad acuerda a todo hombre tutelándolo contra los ataques de los demás en la medida que la propia sociedad estima relevante*”.

El honor es un valor constitucionalmente referible a las personas individualmente consideradas, lo que hace inadecuado hablar del honor de las instituciones públicas o de clases determinadas del Estado, respecto de las cuales es preferible emplear los términos de dignidad, prestigio y autoridad moral, que no son exactamente identificables con el honor, según declaró el Tribunal Constitucional en su sentencia 107/1988, de 8 de junio.

---

11. Tratado especial de Derecho Penal. Pag. 1155

Aunque existen relaciones entre la protección de la vida privada y la del honor, existen diferencias pues la protección de la vida privada tiende a asegurar la paz y la libertad de la vida personal y familiar, mientras que la del honor tiene por fin proteger la reputación de las personas contra las difamaciones que se refieren no sólo a su vida privada sino también a sus relaciones públicas; por ello no es de extrañar que algunos autores consideren como pertenecientes a un mismo grupo los derechos de la intimidad y el honor, cuando aquél consiste precisamente en que no sean desvelados aspectos íntimos de la vida privada.

El honor en un sentido óntico es un concepto contingente y variable, pues es valorado e interpretado de distintas formas en la historia y en la actualidad por los grupos sociales; de ahí corresponde a los Tribunales enjuiciar este concepto jurídico indeterminado.

La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación o buen nombre, reciben en nuestro Ordenamiento Jurídico una doble protección jurídica: una penal, que el Código punitivo vigente castiga todo delito contra el honor en el Título XI, en sus modalidades de calumnia e injuria, y otra civil, en donde su tutela va dirigida a conseguir una indemnización producida por los daños materiales y morales sufridos por los perjuicios ocasionados.

Existiendo en ambos aspectos una abundante y uniforme doctrina jurisprudencial, penal y civil, en donde analizan y enjuician un sinfín de conceptos ofensivos de terceros merecedores de su protección legal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alzaga, Oscar. *La Constitución Española de 1978.*
- Bonet Ramón, Francisco. *Compendio de Derecho Civil. Tomo I.*
- Castán Tobeñas, José. *Derecho Civil Español, Común y Foral.*
- Fariñas Matoni, Luis M<sup>a</sup>. *El Derecho a la Intimidad*
- Gallardo Rueda. *El Derecho al secreto de la vida privada.*
- Iglesias Cubría, Manuel. *El Derecho a la Intimidad Privada y su reputación.*
- Peces Barba, Gregorio. *La Constitución Española de 1978.*
- Pérez Luño, Antonio E. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.*
- Cuadra Salcedo, Tomás. *El recurso de amparo y los derechos fundamentales.*
- Quintano Ripollés, Antonio. *Tratado de la parte especial del Derecho Penal.*



# **Discurso de contestación**

**Exmo. Sr. Dr. Joan-Francesc Pont Clemente**



*Excelentísimo Señor Presidente,  
Distinguidos colegas,  
Amigos,*

Algunas veces en mi vida un nombre y unos apellidos han sido primero para mí una referencia bibliográfica imprescindible y sólo mucho más tarde una cara, una persona y un amigo, aunque un amigo respetado y admirado. ¡Cuál no sería mi sorpresa el día en que conocí a Don Francisco Pera Verdaguer, Magistrado que fue del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, hasta entonces el autor de un ejundioso, prolífico e indispensable manual de lo contencioso y pude descubrir su trato afable y compartir una parte de la amistad fraternal que mantuvo siempre con mi padre! Lo mismo me ocurrió con Enrique Lecumberri Martí, la referencia trimestral en la *Revista Jurídica de Cataluña* de la jurisprudencia catalano-balear de lo contencioso desde el mismo día en que acabé la Licenciatura en Derecho y hasta 1995. Aquel nombre familiar se transformó en una sonrisa permanente, en un académico lúcido, en una persona fiel a sus amigos y en un compañero en el combate por la justicia cuando nos encontramos en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, a la que él ingresó el 18 de febrero de 1993, mientras Alfredo Rocafórt y yo asistíamos a algunas sesiones como miembros del equipo de dirección de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona, sucesora de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles que tan relevante papel jugó en 1940 al refundarse la Academia, en la estela de la Junta de Comercio alumbrada por la Ilustración. Seis años después, el actual Decano-Presidente de la *Reial Acadèmia de Doctors* y quien tiene el honor de dirigirles la palabra esta tarde acompañarían en los sillones de la Academia a Enrique Lecumberri y hoy se sienten orgullosos y agradecidos de acogerle entre los doctores.

No carece en absoluto de simbolismo que el Excelentísimo Señor Don Enrique Lecumberri Martí vista hoy la toga de Magistrado del Tribunal Supremo, porque ésta es la toga que le acredita en los términos del Digesto como *sacerdote [iustitiam namque colimus, et boni et aequi notitiam profitemur, licitum ab illicito discernentes, bonos non solum metu poenarum, verum etiam praemiorum quoque...]*. Si se me permite, el *sacerdocio* humano de nuestro recipiendario se asocia, en la tradición bíblica, no tanto a *Adán*, el hombre de arcilla, la aparición de la forma, ni a *Débora*, la profetisa, la única mujer Juez, a pesar de lo que esto significó, como a *Enoch*, el hombre que en el Génesis, IV, 26, descubrimos en su plenitud intelectual y espiritual, capaz por vez primera vez de iniciar el camino de la búsqueda de la trascendencia. El *sacerdocio* simbólico de Enrique Lecumberri aparece en la valentía con la que durante su vida ha elegido sin dudar entre las dos grandes opciones de los israelitas: partir de Egipto o quedarse allí bajo la tutela del Faraón. Abandonar la seguridad de la esclavitud o iniciar el viaje a través del desierto. Al decantarse siempre por menospreciar la seguridad material y estar dispuesto a arrostrar peligros, Enrique Lecumberri nos muestra en su propia vida como se accede a la dignidad del hombre libre. Esta opción del neófito, es una de las formas de ejercicio de su *sacerdocio* porque todos los seres humanos nos vemos cada día ante la tesitura de abandonar Egipto o permanecer en el oasis. El mundo en el que vivimos nos invita, sobre todo, a esto último, a cerrar los ojos ante la iniquidad, a permanecer sordos ante los gritos que claman justicia, a dejar que las cosas ocurran antes de tratar de dirigirlas. Las personas como Enrique Lecumberri, sin embargo, nos invitan con su ejemplo a la búsqueda del Verbo, de la palabra olvidada y perdida de una Ciencia basada en la Razón y en el rechazo de la oscuridad, a comprometernos con el devenir en lugar de contentarnos con el ser.

La Academia, al recibir como *miembro de honor* a un buen juez, *bonus iudex damnat improbanda non odit*-, se compromete con tantos doctores que desde esta Casa han combatido la esclavitud y han partido de Egipto hacia un destino, quizás inalcanzable, pero que les ha llevado a no abandonar nunca un itinerario de búsqueda de la virtud. Seguro que a Enrique Lecumberri le gustará que evoque entre los predecesores que cumplieron este imperativo ético a dos hombres de bien, Antonio Verdú Santurde y Antonio Subías Fages, y a una mujer extraordinaria, Concepción Sáinz-Amor, tres servidores públicos de una pieza, eslabones imprescindibles y particularmente valiosos de la cadena académica que nos une, desde el pasado hacia el porvenir.

Enrique Lecumberri Martí nació en Barcelona en 1948 y estudió la primaria y la secundaria en el Colegio de Nuestra Señora de la Bonanova de los Hermanos de La Salle. Se licenció en Derecho en la Facultad de Pedralbes de la Universidad de Barcelona, siguiendo los cursos de doctorado sobre “gestión administrativa” en la Universidad Politécnica. Recibió en 1982 la Cruz Distinguida de Primera Clase y en 2014 la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Su vida ha tenido siempre dos ciudades de referencia, Barcelona y Madrid, de la Rambla Cataluña a la calle Claudio Coello, circunstancia que marca su visión abierta del mundo.

Su carrera judicial ha sido siempre por oposición desde que el 20 de enero de 1971 ingresó en la Carrera Fiscal y el 23 de marzo de 1972, obtuvo la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, con destinos en Telde (Gran Canaria), Puigcerdà y Palma de Mallorca. En 1978 es nombrado Magistrado de la Sala Segunda, de lo Contencioso, en la Audiencia Territorial de Cataluña (1978-1985). En 1985, Presidente de la Sala Tercera y en 1989, Presidente de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. El 27 de enero de 1992 es

nombrado Magistrado del Tribunal Supremo. Obtenida una excedencia voluntaria, ejerce la abogacía en Barcelona y en Madrid. En 1999 retorna al Tribunal Supremo, en el cual realiza una brillante labor hasta el 10 de abril de 2013. En la actualidad, ejerce la Abogacía de nuevo y es *Defensor del Cliente* en la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

La docencia ha sido siempre la forma a través de la cual el nuevo Académico ha querido devolver parte de lo que ha recibido a la sociedad. La ha ejercido en la Facultad de Derecho de Palma de Mallorca, en el Centro Abad Oliva y en la Universidad Politécnica de Cataluña. Ha impartido un sinnúmero de cursos y seminarios sobre temas de su especialidad, pero permítanme que destaque sus ponencias en las Jornadas Anuales de la Fundación Magín Pont Mestres & Antonio Lancuentra Buerba. Su obra escrita, además de la que he mencionado en mis palabras liminares, aparece con regularidad en la *Revista Jurídica de Cataluña*, siendo también corresponsal de la *Revista de Derecho Urbanístico* desde 1980, del Consejo de Redacción y Administración de la *Revista Jurídica Contencioso-Administrativa* (EDERSA) y colaborador de “La Ley”. En el mundo de la divulgación y aun de la actualidad, no pueden olvidarse sus artículos en *El Observador*, un proyecto periodístico efímero en el que durante los años 1992 y 1993 escribió sobre los más variados temas, desde la gastronomía al cine.

Orador empedernido y ameno, contabiliza más de un centenar de conferencias. Viajero infatigable, he gozado de su compañía en las delegaciones oficiales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, desde los encuentros pioneros en Rabat (2004), Roma (2007) y Varsovia (2008). En estas ocasiones ha contribuido con trabajos especialmente preparados para ello como “Un personaje singular de Barcelona y Roma del siglo XIII: Sant Ramon de Penyafort” (Roma, 2007), “Saber o

no saber: esa es a comienzos del nuevo siglo la cuestión” (Banja Luka, 2011) y “*Et vitam impedere vero*” (Baku, 2014), en la estela este último de Juvenal y de Rousseau, para preconizar el insobornable compromiso con la búsqueda de la verdad.

*Et vitam impedere vero....* un principio que es para los miembros de nuestra Academia un imperativo ético, cumplido con esfuerzo y con vigor por Enrique Lecumberri, circunstancia que no sólo le abre las puertas de nuestra Corporación como *miembro de honor*, sino que nos enorgullece a todos al contar desde hoy con un compañero como él.

Hombre familiar, con su encantadora esposa Alicia, han tenido seis hijos, y no ha dejado de tener tiempo para el cultivo de la amistad y para el servicio al interés común.

El discurso de ingreso que la Academia acaba de oír, aunque se titule “atentados a la privacidad de las personas” es una defensa jurídica y humanista del *derecho al secreto sobre la propia vida privada*. Este derecho, que el artículo 18 de la Constitución denomina *intimidad*, se corresponde con el concepto anglosajón de *privacy*, aunque Enrique Lecumberri señale que, a pesar de la proximidad de los distintos conceptos, no cabe considerarlos estrictamente como sinónimos. El discurso muestra una estructura cartesiana y se divide en 17 capítulos que abarcan los distintos aspectos de la cuestión, como una prolífica glosa de nuestra mejor jurisprudencia.

Algunas de las cosas de la vida real que analiza Enrique Lecumberri están relacionadas con la curiosidad ilimitada y malsana que una mayoría de la población alimenta como eventual remedio contra el aburrimiento. La satisfacción de esta curiosidad es hoy un área de negocio (las revistas del corazón, los *reality shows*, hasta la prensa de información general en ocasio-

nes) y nuestro autor se adentra en el estudio de los *límites* de esta difusión comercial. La libertad, en efecto, no es la exaltación de las infinitas posibilidades de conducta del ser humano, sino, al contrario, el establecimiento de los límites en los que unas personas respetan a las otras. A la garantía de la libertad mediante límites es a lo que desde Roma llamamos Derecho. Ésta es la razón por la que la obediencia a las leyes es el cauce de construcción de la ciudadanía, porque fuera del Derecho no hay más ley que la del más fuerte.

Me interesa muy especialmente que en el año 2015 estemos hablando del *secreto* como un concepto válido y como un bien susceptible de protección jurídica. El secreto pasa hoy por horas bajas y mucha gente ignora que en latín *secretus* es el participio de *secernere, separar*. Desde su significado etimológico, el secreto sirve para preservar la intimidad mediante el establecimiento de una prudente distancia con el ámbito de la cotidianidad social. El secreto es imposible sin el silencio y la intimidad se vive también con plenitud cuando podemos acceder a un espacio de silencio, en el que nosotros somos los dueños de romperlo o no. Me consuela, no obstante, que en estos tiempos ruidosos, el *vagón silencioso* de nuestros trenes de alta velocidad haya sido un éxito de ventas. La gente está redescubriendo el silencio y esto es una buena noticia. En el lado opuesto, tantos hogares en los que uno o más aparatos de televisión están conectados a todo volumen de la mañana a la noche. El ruido impide el ejercicio del pensamiento y nos hace menos libres, más esclavos.

En el Antiguo Egipto, como podemos ver en los museos, el signo del secreto consistía ya en poner los dedos índice y corazón de la mano derecha sobre los labios cerrados, como una indicación de prudencia y, lógicamente, de silencio; como una invitación, también a una serenidad interior racional y reflexiva. La belleza de esta evocación parece hoy superflua ante el

desprestigio de lo secreto como uno de los signos de una sociedad enfermizamente panóptica.

Jeremy Bentham diseñó en 1791 un centro penitenciario susceptible de ser vigilado por una sola persona, sin que los internos pudieran descubrir si se hallaban o no bajo control, al que denominó *panóptico*. Los detenidos se supone que acabarían teniendo *un sentimiento de omnisciencia invisible*. Por analogía, una sociedad de la vigilancia, en la que ha desaparecido, prácticamente, el derecho a la intimidad ha sido llamada panóptica por Michel Foucault y por otros autores. De una forma u otra, este enfrentamiento entre la autonomía emancipadora y el control de los individuos y de los grupos por poderes que no se perciben se halla en el trasfondo de las reflexiones realizadas por el neófito en su discurso de esta tarde. Un buen ejemplo de ello es su mención del *Fuero Juzgo* y del *Fuero de León* como precedentes de protección de la inviolabilidad del domicilio.

Las noticias sobre las escuchas del espionaje norteamericano a tres presidentes de la República Francesa no han venido más que a confirmar que la sociedad panóptica es una realidad y que el Derecho, como lo conocemos hoy, se muestra como una protección insuficiente. España, sin ir más lejos, ha perdido casi cualquier prevención al respecto y se acepta con naturalidad que la policía almacene las huellas digitales de todos los ciudadanos que solicitan su documento nacional de identidad o que la Hacienda Pública mantenga bases de datos con todas las relaciones de los contribuyentes con clientes y proveedores que superen los tres mil euros anuales.

El *secreto* está también pereciendo a manos de la glorificación de la *transparencia*, como si lo que permanece oculto fuera siempre ilegítimo. Tengo para mí que una sociedad equilibrada ha de saber coherenciar secreto y transparencia, en cuanto

ambos conceptos sirvan al bien y no se conviertan en herramientas para el mal. En el mundo empresarial, los contratos de confidencialidad constituyen una práctica habitual y permiten la negociación de acuerdos que, de otro modo, serían inalcanzables. La conversión de un valor en absoluto lo desnaturaliza y lo transforma en un peligro. Vivimos en una sociedad compleja cuyo gobierno ha de hacer del arte de gestionar la complejidad y no de las simplificaciones grotescas. Este año hiperelectoral de 2015 –que en un país ordenado hubiera concentrado todos los comicios en una sola jornada-, está siendo también el año de las ideas burdamente reducidas a eslóganes para consumo masivo. Estoy seguro de que, a pesar de lo mucho que hemos dialogado sobre política nuestro Académico de honor y yo desde diferencias nunca insalvables, estaremos plenamente de acuerdo en que de la oscuridad de programas enfrentados a sangre y fuego es imposible que salga la luz, cuya búsqueda nos une a todos en el deseo de un mundo mejor.

*Excelentísimo Señor Presidente,*

Os agradezco el encargo de preparar el discurso de respuesta al de ingreso del Magistrado Enrique Lecumberri Martí como Miembro de Honor. En nombre de la Academia le recibo entre nosotros con la íntima y bien fundada convicción de que hemos ganado para nuestra causa, la de la Razón, la Ciencia y la Tolerancia, a un aliado sin par.



## PUBLICACIONES DE LA REIAL ACADEMIA DE DOCTORS

### *Directori 1991*

*Los tejidos tradicionales en las poblaciones pirenaicas* (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Eduardo de Aysa Satué, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Josep A. Plana i Castellví, Doctor en Geografia i Història) 1992.

*La tradición jurídica catalana* (Conferència magistral de l'acadèmic de número Excm. Sr. Josep Joan Pintó i Ruiz, Doctor en Dret, en la Solemne Sessió d'Apertura de Curs 1992-1993, que fou presidida per SS.MM. el Rei Joan Carles I i la Reina Sofia) 1992.

*La identidad étnica* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Àngel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Pou d'Avilés, Doctor en Dret) 1993.

*Els laboratoris d'assaig i el mercat interior; Importància i nova concepció* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Pere Miró i Plans, Doctor en Ciències Químiques, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Simón i Tor, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1993.

*Contribución al estudio de las Bacteriemias* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Miquel Marí i Tur, Doctor en Farmàcia, i contestació per l'Excm. Sr. Manuel Subirana i Cantarell, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1993.

*Realitat i futur del tractament de la hipertròfia benigna de pròstata* (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina i Cirurgia i contestació per l'Excm. Sr. Albert Casellas i Condom, Doctor en Medicina i Cirurgia i President del Col·legi de Metges de Girona) 1994.

*La seguridad jurídica en nuestro tiempo. ¿Mito o realidad?* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. José Méndez Pérez, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Àngel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres) 1994.

*La transició demogràfica a Catalunya i a Balears* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Tomàs Vidal i Bendito, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ferrer i Bernard, Doctor en Psicologia) 1994.

*L'art d'ensenyar i d'aprendre* (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Pau Umbert i Millet, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Agustín Luna Serrano, Doctor en Dret) 1995.

*Sessió necrològica en record de l'Excm. Sr. Lluís Dolcet i Boxeres*, Doctor en Medicina i Cirurgia i Degà-emèrit de la Reial Acadèmia de Doctors, que morí el 21 de gener de 1994. Enaltiren la seva personalitat els acadèmics de número Excms. Srs. Drs. Ricard Garcia i Vallès, Josep Ma. Simón i Tor i Albert Casellas i Condom. 1995.

*La Unió Europea com a creació del geni polític d'Europa* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Jordi Garcia-Petit i Pàmies, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Llort i Brull, Doctor en Ciències Econòmiques) 1995.

*La explosión innovadora de los mercados financieros* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Emilio Soldevilla García, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'Excm. Sr. José Méndez Pérez, Doctor en Dret) 1995.

*La cultura com a part integrant de l'Olimpisme* (Discurs d'ingrés com a acadèmic d'Honor de l'Excm. Sr. Joan Antoni Samaranch i Torelló, Marquès de Samaranch, i contestació per l'Excm. Sr. Jaume Gil Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques) 1995.

*Medicina i Tecnología en el context històric* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Felip Albert Cid i Rafael, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán) 1995.

*Els sòlids platònics* (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excm. Sra. Pilar Bayer i Isant, Doctora en Matemàtiques, i contestació per l'Excm. Sr. Ricard Garcia i Vallès, Doctor en Dret) 1996.

*La normalització en Bioquímica Clínica* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Xavier Fuentes i Arderiu, Doctor en Farmàcia, i contestació per l'Excm. Sr. Tomàs Vidal i Bendito, Doctor en Geografia) 1996.

*L'entropia en dos finals de segle* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques, i contestació per l'Excm. Sr. Pere Miró i Plans, Doctor en Ciències Químiques) 1996.

*Vida i música* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Carles Ballús i Pascual, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Espadaler i Medina, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1996.

*La diferencia entre los pueblos* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Sebastià Trías Mercant, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baután, Doctor en Filosofia i Lletres) 1996.

*L'aventura del pensament teológico* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teología, i contestació per l'Excm. Sr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques) 1996.

*El derecho del siglo XXI* (Discurs d'ingrés com a acadèmic d'Honor de l'Excm. Sr. Dr. Rafael Caldera, President de Venezuela, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baután, Doctor en Filosofia i Lletres) 1996.

*L'ordre dels sistemes desordenats* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques, i contestació per l'Excm. Sr. Joan Bassegoda i Novell, Doctor en Arquitectura) 1997.

*Un clam per a l'ocupació* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Isidre Fainé i Casas, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Joan Bassegoda i Nonell, Doctor en Arquitectura) 1997.

*Rosalía de Castro y Jacinto Verdaguer; visión comparada* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Jaime M. de Castro Fernández, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Pau Umbert i Millet, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1998.

*La nueva estrategia internacional para el desarrollo* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Santiago Ripoll i Carulla, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1998.

*El aura de los números* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins,

Canals i Ports, i contestació per l'Excm. Sr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques) 1998.

*Nova recerca en Ciències de la Salut a Catalunya* (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excm. Sra. Anna Maria Carmona i Cornet, Doctora en Farmàcia, i contestació per l'Excm. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 1999.

*Dilemes dinàmics en l'àmbit social* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Albert Biayna i Mulet, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 1999.

*Mercats i competència: efectes de liberalització i la desregulació sobre l'eficàcia econòmica i el benestar* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Amadeu Petitbó i Juan, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Jaime M. de Castro Fernández, Doctor en Dret) 1999.

*Epidemias de asma en Barcelona por inhalación de polvo de soja* (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excm. Sra. Ma. José Rodrigo Anoro, Doctora en Medicina, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Llort i Brull, Doctor en Ciències Econòmiques) 1999.

*Hacia una evaluación de la actividad cotidiana y su contexto: ¿Presente o futuro para la metodología?* (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excm. Sra. María Teresa Anguera Argilaga, Doctora en Filosofía i Lletres (Psicologia) i contestació per l'Excm. Sr. Josep A. Plana i Castellví, Doctor en Geografía i Història) 1999.

#### *Directorio 2000*

*Génesis de una teoría de la incertidumbre.* Acte d'imposició de la Gran Creu de l'Orde d'Alfons X el Savi a l'Excm. Sr. Dr. Jaume Gil-Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Financeres) 2000.

*Antonio de Capmany: el primer historiador moderno del Derecho Mercantil* (discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Xabier Añoveros Trías de Bes, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Santiago Dexeu i Trías de Bes, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2000.

*La medicina de la calidad de vida* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Luís Rojas Marcos, Doctor en Psicologia, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Ángel Aguirre Bartzán, Doctor en psicologia) 2000.

*Pour une science touristique: la tourismologie* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Dr. Jean-Michel Hoerner, Doctor en Lletres i President de la Universitat de Perpinyà, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Jaume Gil-Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques) 2000.

*Virus, virus entèrics, virus de l/hepatitis A* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Albert Bosch i Navarro, Doctor en Ciències Biològiques, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària) 2000.

*Mobilitat urbana, medi ambient i automòbil. Un desafiament tecnològic permanent* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Pere de Esteban Altirriba, Doctor en Enginyeria Industrial, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2001.

*El rei, el burgès i el cronista: una història barcelonina del segle XIII* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. José Enrique Ruiz-Domènec, Doctor en Història, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Felip Albert Cid i Rafael, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2001.

*La informació, un concepte clau per a la ciència contemporània* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Salvador Alsius i Clavera, Doctor en Ciències de la Informació, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports) 2001.

*La drogaaddicció com a procés psicobiològic* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Miquel Sánchez-Turet, Doctor en Ciències Biològiques, i contestació per l'Excm. Sr. Pedro de Esteban Altirriba, Doctor en Enginyeria Industrial) 2001.

*Un univers turbulent* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jordi Isern i Vilaboy, Doctor en Física, i contestació per l'Excma. Sra. Dra. Maria Teresa Anguera Argilaga, Doctora en Psicologia) 2002.

*L'enveliment del cervell humà* (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Dr. Jordi Cervós i Navarro, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep Ma. Pou d'Avilés, Doctor en Dret) 2002.

*Les telecomunicacions en la societat de la informació* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Ángel Cardama Aznar, Doctor en Enginyeria de Telecomunicacions, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports) 2002.

*La veritat matemàtica* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, doctor en Matemàtiques, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 2003.

*L'humanisme essencial de l'arquitectura moderna* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Helio Piñón i Pallarés, Doctor en Arquitectura, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Xabier Añoveros Trías de Bes, Doctor en Dret) 2003.

*De l'economia política a l'economia constitucional* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Joan Francesc Corona i Ramon, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Xavier Iglesias i Guiu, Doctor en Medicina) 2003.

*Temperància i empatia, factors de pau* (Conferència dictada en el curs del cicle de la Cultura de la Pau per el Molt Honorable Senyor Jordi Pujol, President de la Generalitat de Catalunya, 2001) 2003.

*Reflexions sobre resistència bacteriana als antibòtics* (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excma. Sra. Dra. Ma. de los Angeles Calvo i Torras, Doctora en Farmàcia i Veterinària, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària) 2003.

*La transformación del negocio jurídico como consecuencia de las nuevas tecnologías de la información* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Rafael Mateu de Ros, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Jaime Manuel de Castro Fernández, Doctor en Dret) 2004.

*La gestión estratégica del inmovilizado* (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numeraria Excma. Sra. Dra. Anna Maria Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep J. Pintó i Ruiz, Doctor en Dret) 2004.

*Los costes biológicos, sociales y económicos del envejecimiento cerebral* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Félix F. Cruz-Sánchez, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, Doctor en Matemàtiques) 2004.

*El conocimiento glaciar de Sierra Nevada. De la descripción ilustrada del siglo XVIII a la explicación científica actual.* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numeri Excm. Sr. Dr. Antonio Gómez Ortiz, Doctor en Geografia, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Maria Teresa Anguera Argilaga, Doctora en Filosofia i Lletres (Psicologia) )2004.

*Los beneficios de la consolidación fiscal: una comparativa internacional* (Discurs de recepció com a acadèmic d'Honor de l'Excm. Sr. Dr. Rodrigo de Rato y Figaredo, Director-Gerent del Fons Monetari Internacional. El seu padrí d'investidura és l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaime Manuel de Castro Fernández, Doctor en Dret) 2004.

*Evolución histórica del trabajo de la mujer hasta nuestros días* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Eduardo Alemany Zaragoza, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Rafel Orozco i Delclós, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2004.

*Geotecnia: una ciencia para el comportamiento del terreno* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Antonio Gens Solé, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports) 2005.

*Sessió acadèmica a Perpinyà, on actuen com a ponents; Excma. Sra. Dra. Anna Maria Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials i Excm. Sr. Dr. Jaume Gil-Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials: "Nouvelles perspectives de la recherche scientifique en economie et gestion"; Excm. Sr. Dr. Rafel Orozco i Delcós, Doctor en Medicina i Cirurgia: "L'impacte mèdic i social de les cèl·lules mare"; Excma. Sra. Dra. Anna Maria Carmona i Cornet, Doctora en Farmàcia: "Nouvelles stratégies oncologiques"; Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària: "Les résistances bactériennes a les antibiotiques". 2005.*

*Los procesos de concentración empresarial en un mercado globalizado y la consideración del individuo* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Fernando Casado Juan, Doctor en Ciències Econòmiques

i Empresarials, i contestació de l'Excm. Sr. Dr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 2005.

*“Son nou de flors els rams li ren”* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jaume Vallcorba Plana, Doctor en Filosofia i Lletres (Secció Filologia Hispànica), i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Enrique Ruíz-Domènec, Doctor en Filosofia i Lletres) 2005.

*Historia de la anestesia quirúrgica y aportación española más relevante* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Vicente A. Gancedo Rodríguez, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Llort i Brull, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2006.

*El amor y el desamor en las parejas de hoy* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Paulino Castells Cuixart, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Joan Trayter i Garcia, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2006.

*El fenomen mundial de la deslocalització com a instrument de reestructuració empresarial* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort i Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Isidre Fainé i Casas, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2006.

*Biomaterials per a dispositius implantables en l'organisme. Punt de trobada en la Historia de la Medicina i Cirurgia i de la Tecnologia dels Materials* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Anton Planell i Estany, Doctor en Ciències Físiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària) 2006.

*La ciència a l'Enginyeria: El llegat de l'école polytechnique.* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Xavier Oliver i Olivella, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, Doctor en Matemàtiques) 2006.

*El voluntariat: Un model de mecenatge pel segle XXI.* (Discurs d'ingrés de l'acadèmica de número Excm. Sra. Dra. Rosamarie Cammany Dorr, Doctora en Sociologia de la Salut, i contestació per l'Excm. Sra. Dra. Anna Maria Carmona i Cornet, Doctora en Farmàcia) 2007.

*El factor religioso en el proceso de adhesión de Turquía a la Unión Europea.* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Maria Ferré i Martí, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2007.

*Coneixement i ètica: reflexions sobre filosofia i progrés de la propedèutica mèdica.* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Màrius Petit i Guinovart, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teologia) 2007.

*Problemática de la familia ante el mundo actual.* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic honorari Excm. Sr. Dr. Gustavo José Noboa Bejarano, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Paulino Castells Cuixart, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2007.

*Alzheimer: Una aproximació als diferents aspectes de la malaltia.* (Discurs d'ingrés de l'acadèmica honoraria Excma. Sra. Dra. Nuria Durany Pich, Doctora en Biologia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate, Doctor-Enginyer de Camins, Canals i Ports) 2008.

*Guillem de Guimerà, Frare de l'hospital, President de la Generalitat i gran Prior de Catalunya.* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic honorari Excm. Sr. Dr. Josep Maria Sans Travé, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. D. José E. Ruiz Domènec, Doctor en Filosofia Medieval) 2008.

*La empresa y el empresario en la historia del pensamiento económico. Hacia un nuevo paradigma en los mercados globalizados del siglo XXI.* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Guillermo Sánchez Vilariño, Doctor Ciències Econòmiques i Financeres, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaume Gil Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Financeres) 2008.

*Incertesa i bioenginyeria* (Sessió Acadèmica dels acadèmics corresponents Excm. Sr. Dr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina i Cirurgia amb els ponents Excm. Sr. Dr. Joan Anton Planell Estany, Doctor en Ciències Físiques, Excma. Sra. Dra. Anna M. Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Financeres i Il·lm. Sr. Dr. Humberto Villavicencio Mavrich, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2008.

*Els Ponts: Història i repte a l'enginyeria estructural* (Sessió Acadèmica dels acadèmics numeraris Excm. Sr. Dr. Xavier Oliver Olivella, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, i Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, amb els Ponents Il·lm. Sr. Dr. Angel C. Aparicio Bengoechea, Professor i Catedràtic de Ponts de l'escola Tècnica Superior d'Enginyers de Camins, Canals i Ports de Barcelona, Il·lm. Sr. Dr. Ekkehard Ramm, Professor, institute Baustatik) 2008.

*Marketing político y sus resultados* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Francisco Javier Maqueda Lafuente, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Anna M. Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Financeres) 2008.

*Modelo de predicción de “Enfermedades” de las Empresas a través de relaciones Fuzzy* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr Dr. Antoni Terceño Gómez, Doctor en Ciències Econòmiques i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Paulino Castells Cuixart, Doctor en Medicina) 2009.

*Células Madre y Medicina Regenerativa* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Juan Carlos Izpisúa Belmonte, Doctor en Farmàcia i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina) 2009.

*Financiación del déficit externo y ajustes macroeconómicos durante la crisis financiera El caso de Rumania* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Mugur Isarescu, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2009.

*El legado de Jean Monnet* (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excma. Sra. Dra. Teresa Freixas Sanjuán, Doctora en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Fernando Casado Juan, Doctor en Ciències Econòmiques) 2010.

*La economía china: Un reto para Europa* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jose Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciències Humanes, Socials i Jurídiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2010.

*Les radiacions ionitzants i la vida* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Albert Biete i Solà, Doctor en Medicina, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques) 2010.

*Gestió del control intern de riscos en l'empresa postmoderna: àmbits econòmic i jurídic* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Ramon Poch i Torres, Doctor en Dret i Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Anna Maria Gil i Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2010.

*Tópicos típicos y expectativas mundanas de la enfermedad del Alzheimer* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Rafael Blesa, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Llort i Brull, Doctor en Ciències econòmiques i Dret) 2010.

*Los Estados Unidos y la hegemonía mundial: ¿Declive o reinención?* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Mario Barquero i Cabrero, Doctor en Economia i Empresa, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort i Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2010.

*El derecho del Trabajo encrucijada entre los derechos de los trabajadores y el derecho a la libre empresa y la responsabilidad social corporativa* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Manuel Subirana Canterell) 2011.

*Una esperanza para la recuperación económica* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jaume Gil i Lafuente, Doctor en Econòmiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teologia) 2011.

*Certeses i incerteses en el diagnòstic del càncer cutani: de la biologia molecular al diagnòstic no invasiu* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Josep Malvehy, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Llort, Doctor en Econòmiques i Dret) 2011.

*Una mejor universidad para una economía más responsable* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Senén Barro Ameneiro, Doctor en

Ciències de la Computació i Intel·ligència, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaume Gil i Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2012.

*La transformació del món després de la crisi. Una anàlisi polièdrica i transversal* (Sessió inaugural del Curs Acadèmic 2012-2013 on participen com a ponents: l'Excm. Sr. Dr. José Juan Pintó Ruiz, Doctor en Dret: “*El Derecho como amortiguador de la inequidad en los cambios y en la Economía como impulso rehumanizador*”, Excma. Sra. Dra. Rosmarie Cammany Dorr, Doctora en Sociologia de la Salut: “*Salut: mitjà o finalitat?*”, Excm. Sr. Dr. Ángel Aguirre Baután, Doctor en Filosofia i Lletres: “*Globalización Económico-Cultural y Repliegue Identitario*”, Excm. Sr. Dr. Jaime Gil Aluja, Doctor en Econòmiques: “*La ciencia ante el desafío de un futuro progreso social sostenible*” i Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibañez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports: “*El reto de la transferencia de los resultados de la investigación a la industria*”), publicació en format digital [www.reialacademiadoctors.cat](http://www.reialacademiadoctors.cat), 2012.

*La quantificació del risc: avantatges i limitacions de les assegurances* (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numeraria Excma. Sra. Dra. Montserrat Guillén i Estany, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. M. Teresa Anguera i Argilaga, Doctora en Filosofia i Lletres-Psicologia) 2013.

*El procés de la visió: de la llum a la consciència* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Rafael Ignasi Barraquer i Compte, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestación per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciències Humanes, Socials i Jurídiques) 2013.

*Formación e investigación: creación de empleo estable* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Mario Barquero Cabrero, Doctor en Economia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Dret) 2013.

*El sagrament de l'Eucaristia: de l'Últim Sopar a la litúrgia cristiana antiga* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Armand Puig i Tárrech, Doctor en Sagrada Escriptura, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaume Vallcorba Plana, Doctor en Filosofia i Lletres) 2013.

*Al hilo de la razón. Un ensayo sobre los foros de debate* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Enrique Tierno Pérez-Relaño, Doctor en Física Nuclear, y contestación por la académica de número Excm. Sra. Dra. Ana María Gil Lafuente, Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales) 2014.

### **Col·lecció Reial Acadèmia Doctors – Fundación Universitaria Eserp**

1. *La participació del Sistema Nerviós en la producció de la sang i en el procés cancerós* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Pere Gascón i Vilaplana, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Montserrat Guillén i Estany, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresariais) 2014.  
ISBN: 978-84-616-8659-9, Dipòsit Legal: B-5605-2014
2. *Información financiera: luces y sombras* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Emili Gironella Masgrau, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Derecho) 2014.  
ISBN: 978-84-616-8830-2, Depósito Legal: B-6286-2014
3. *Crisis, déficit y endeudamiento* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. José María Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Juan Francisco Corona Ramón, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales) 2014.  
ISBN: 978-84-616-8848-7, Depósito Legal: B-6413-2014
4. *Les empreses d'alt creixement: factors que expliquen el seu èxit i la seva sostenibilitat a llarg termini* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Oriol Amat i Salas, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresariais, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Santiago Dexeu i Trias de Bes, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2014.  
ISBN: 978-84-616-9042-8, Dipòsit Legal: B-6415-2014

5. *Estructuras metálicas* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Joan Olivé Zaforteza, Doctor en Ingeniería Industrial y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Xabier Añoveros Trias de Bes, Doctor en Derecho) 2014.  
ISBN: 978-84-616-9671-0, Depósito Legal: B-7421-2014
6. *La acción exterior de las comunidades autónomas* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Josep Maria Bové Montero, Doctor en Administración y Dirección de Empresas y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José María Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho) 2014.  
ISBN: 978-84-616-9672-7, Depósito Legal: B-10952-201
7. *El eco de la música de las esferas. Las matemáticas de las consonancias* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Vicente Liern Carrión, Doctor en Ciencias Matemáticas (Física Teórica) y contestación por la académica de número Excma. Sra. Dra. Pilar Bayer Isant, Doctora en Matemáticas) 2014.  
ISBN: 978-84-616-9929-2, Depósito Legal: B-11468-2014
8. *La media ponderada ordenada probabilística: Teoría y aplicaciones* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. José María Merigó Lindahl, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, Doctor en Ciencias Matemáticas) 2014.  
ISBN: 978-84-617-0137-7, Depósito Legal: B-12322-2014
9. *La abogacía de la empresa y de los negocios en el siglo de la calidad* (Discurso de ingreso de la académica numeraria Excma. Sra. Dra. María José Esteban Ferrer, Doctora en Economía y Empresa y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García, Doctor en Medicina y Cirugía) 2014.  
ISBN: 978-84-617-0174-2, Depósito Legal: B-12850-2014
10. *La ciutat, els ciutadans i els tributs* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Joan-Francesc Pont Clemente, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Enrique Tierno Pérez-Relaño, Doctor en Física Nuclear) 2014.  
ISBN: 978-84-617-0354-8, Dipòsit Legal: B-13403-2014

11. *Organización de la producción: una perspectiva histórica* (Discurso de ingreso de los académicos numerarios Excmo. Sr. Dr. Joaquín Bautista Valhondo, Doctor en Ingeniería Industrial y del Excmo. Sr. Dr. Francisco Javier Llovera Sáez, Doctor en Derecho y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Derecho) 2014.  
ISBN: 978-84-617-0359-3, Depósito Legal: B 13610-2014
12. *Correlación entre las estrategias de expansión de las cadenas hoteleras Internacionales y sus rentabilidades* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Onofre Martorell Cunill, Doctor en Economía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teología) 2014.  
ISBN: 978-84-617-0546-7, Depósito Legal: B 15010-2014
13. *La tecnología, detonante de un nuevo panorama en la educación superior* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Lluís Vicent Safont, Doctor en Ciencias de la Información y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas y Doctor en Administración y Alta Dirección de Empresas) 2014.  
ISBN: 978-84-617-0886-4, Depósito Legal: B 16474-2014
14. *Globalización y crisis de valores* (Discurso de ingreso del académico de Honor Excmo. Sr. Dr. Lorenzo Gascón, Doctor en Ciencias Económicas y contestación por la académica de número Excmo. Sra. Dra. Ana María Gil Lafuente, Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales) 2014.  
ISBN: 978-84-617-0654-9, Depósito Legal: B 20074-2014
15. *Paradojas médicas* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Venezuela Excmo. Sr. Dr. Francisco Kerdel-Vegas, Doctor en Medicina y Cirugía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Llort Brull, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho) 2014.  
ISBN: 978-84-617-1759-0, Depósito Legal: B 20401-2014
16. *La formación del directivo. Evolución del entorno económico y la comunicación empresarial* (Discurso de ingreso de los académicos numerarios Excmo. Sr. Dr. Juan Alfonso Cebrián Díaz, Doctor

en Ciencias Económicas y Empresariales y del Excmo Sr. Dr. Juan María Soriano Llobera, Doctor en Administración y Dirección de Empresas y Doctor en Ciencias Jurídicas y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Fernando Casado Juan, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales) 2014.

ISBN:978-84-617-2813-8, Depósito Legal: B 24424-2014

17.*La filosofia com a cura de l'ànima i cura del món* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Francesc Torralba Roselló, Doctor en Filosofia i Doctor en Teologia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. David Jou i Mirabent, Doctor en Física) 2014.

ISBN: 978-84-617-2459-8, Dipòsit Legal: B 24425-2014

18.*Hacia una Teoría General de la Seguridad Marítima* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Jaime Rodrigo de Larrucea, Doctor en Derecho y Doctor en Ingeniería Náutica y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Juan Francisco Corona Ramón, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales) 2015.

ISBN: 978-84-617-3623-2, Depósito Legal: B 27975-2014

### **Col·lecció Reial Acadèmia Doctors**

19.*Pensamiento Hipocrático, Biomimimalismo y Nuevas Tecnologías. La Innovación en Nuevas Formas de Tratamiento Ortodóncico y Optimización del Icono Facial* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Luis Carrière Lluch, Doctor en Odontología y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Antoni Terceño Gómez, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales) 2015.

ISBN: 978-84-606-5615-9, Depósito Legal: B 3966-2015

20. *Determinantes de las Escuelas de Pensamiento Estratégico de Oriente y Occidente y su contribución para el Management en las Organizaciones del Siglo XXI.* (Discurso de ingreso del académico Correspondiente para Chile Excmo. Sr. Dr. Francisco Javier Garrido Morales, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Daniel Barquero

- Cabrero, Doctor en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas y Doctor en Administración y Alta Dirección de Empresas) 2015.  
ISBN:978-84-606-6176-4, Depósito Legal: B 5867-2015
21. *Nuevos tiempos, nuevos vientos: La identidad mexicana, cultura y ética en los tiempos de la globalización.* (Discurso de ingreso del académico Correspondiente para México Excmo. Sr. Dr. Manuel Medina Elizondo, Doctor en Ciencias de la Administración, y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas y Doctor en Administración y Alta Dirección de Empresas) 2015.  
ISBN: 78-84-606-6183-2, Depósito Legal: B 5868-2015
22. *Implante coclear. El oído biómico.* (Discurso del ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Pedro Clarós Blanch, Doctor en Medicina y Cirugía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Joaquín Barraquer Moner, Doctor en Medicina y Cirugía) 2015.  
ISBN: 978-84-606-6620-2, Depósito Legal: B 7832-2015
23. *La innovación y el tamaño de la empresa.* (Discurso del ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Carlos Mallo Rodríguez, Doctor en Ciencias Económicas y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José María Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho) 2015.  
ISBN: 978-84-606-6621-9, Depósito Legal: B 7833- 2015
24. *Geologia i clima: una aproximació a la reconstrucció dels climes antics des del registre geològic* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Ramon Salas Roig, Doctor en Geología, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Enrique Tierno Pérez-Relaño, Doctor en Física Nuclear) 2015.  
ISBN: 978-84-606-6912-8, Dipòsit Legal: B 9017-2015
25. *Belleza, imagen corporal y cirugía estética* (Discurso del ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Josep Maria Serra i Renom, Doctor en Medicina y Cirugía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José María Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho) 2015.  
ISBN: 978-84-606-7402-3, Depósito Legal: B 10757-2015

26. *El poder y su semiología* (Discurso del ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Michael Metzeltin, Doctor en Filología Románica y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina y Cirugía) 2015.

ISBN: 978-84-606-7992-9, Depósito Legal: B 13171-2015

27 *Atentados a la privacidad de las personas* (Discurso de ingreso del académico de honor Excmo. Sr. Dr. Enrique Lecumberri Martí, Doctor en Derecho y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Joan-Francesc Pont Clemente, Doctor en Derecho) 2015.

ISBN: 978-84-606-9163-1, Depósito Legal: B 17700-2015



## RAD Tribuna Plural. La revista científica

### Número 1/2014

Globalización y repliegue identitario, *Ángel Aguirre Baztán*. El pensament cristià, *Josep Gil Ribas*. El teorema de Gödel: recursitat i indecidibilitat, *Josep Pla i Carrera*. De Königsberg a Göttingen: Hilbert i l'axiomatització de les matemàtiques, *Joan Roselló Moya*. Computerized monitoring and control system for ecopyrogenesis technological complex, *Yuriy P. Kondratenko, Oleksiy V. Kozlov*. Quelques réflexions sur les problèmes de l'Europe de l'avenir, *Michael Metzeltin*. Europa: la realidad de sus raíces, *Xabier Añoveros Trias de Bes*. Discurs Centenario 1914-2014, *Alfredo Rocafort Nicolau*. Economía-Sociedad-Derecho, *José Juan Pintó Ruiz*. Entrevista, *Jaime Gil Aluja*.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X

Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 404.

### Número 2/2014 Monográfico Núm. 1

I Acto Internacional: Global Decision Making.

2014: à la recherche d'un Humanisme renouvelé de El Greco à Nikos Kazantzakis, *Stavroula-Ina Piperaki*. The descent of the audit profession, *Stephen Zeff*. Making global lawyers: Legal Practice, Legal Education and the Paradox of Professional Distinctiveness, *David B. Wilkins*. La tecnología, detonante de un nuevo panorama universitario, *Lluís Vicent Safont*. La salida de la crisis: sinergias y aspectos positivos. Moderador: *Alfredo Rocafort Nicolau*. Ponentes: Burbujas, cracs y el comportamiento irracional de los inversores, *Oriol Amat Salas*. La economía española ante el hundimiento del sector generador de empleo, *Manuel Flores Caballero*. Tomando el pulso a la economía española: 2014, año de encrucijada, *José María Gay de Liébana Saludas*. Crisis económicas e indicadores: diagnosticar, prevenir y curar, *Montserrat Guillén i Estany*. Salidas a la crisis, *Jordi Martí Pidelaserra*. Superación de la crisis económica y mercado de trabajo: elementos dinamizadores, *José Luís Salido Baniús*.

Indicadores de financiación para la gestión del transporte urbano: El fondo de comercio, El cuadro de mando integral: Una aplicación práctica para los servicios de atención domiciliaria, Competencias de los titulados en ADE: la opinión de los empleadores respecto a la

contabilidad financiera y la contabilidad de costes. Teoría de conjuntos clásica versus teoría de subconjuntos borrosos. Un ejemplo elemental comparativo. Un modelo unificado entre la media ponderada ordenada y la media ponderada. Predicting Credit Ratings Using a Robust Multi-criteria Approach.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X

Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 588.

### **Número 3/2014**

Taula rodona: Microorganismes i patrimoni. Preàmbulo, *Joaquim Gironella Coll*. L'arxiu Nacional de Catalunya i la conservació i restauració del patrimoni documental, *Josep Maria Sans Travé, Gemma Goikoechea i Foz*. El Centre de Restauració Béns Mobles de Catalunya (CRBMC) i les especialitats en conservació i restauració, *Àngels Solé i Gili*. La conservació del patrimoni històric davant l'agressió per causes biològiques, *Pere Rovira i Pons*. Problemática general de los microorganismos en el patrimonio y posibles efectos sobre la salud, *Maria dels Àngels Calvo Torras*. Beyond fiscal harmonisation, a common budgetary and taxation area in order to construct a European republic, *Joan-Francesc Pont Clemente*. El microcrédito. La financiación modesta, *Xabier Añoveros Trias de Bes*. Extracto de Stevia Rebaudiana, *Pere Costa Batllori*. Síndrome traumático del segmento posterior ocular, *Carlos Dante Heredia García*. Calculadora clínica del tiempo de doblaje del PSA de próstata, *Joaquim Gironella Coll, Montserrat Guillén i Estany*. Miguel Servet (1511-1553). Una indignació coherent, *Màrius Petit i Guinovart*. Liquidez y cotización respecto el Valor Actual Neto de los REITs Españoles (Las SOCIMI), *Juan María Soriano Llobera, Jaume Roig Hernando*. I Acte Internacional: Global decision making. Resum. Entrevista, *Professor Joaquim Barraquer Moner*.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X

Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 376

### **Número 4/2014**

Sessió Acadèmica: La simetria en la ciència i en l'univers. Introducció, evocació del Dr. Jaume Vallcorba Plana, *David Jou Mirabent i Pilar Bayer i Isant*. La matemàtica de les simetries, *Pilar Bayer i Isant*, l'Univers i les simetries trencades de la física, *David Jou Mirabent*. Sessió Acadèmica: La financiación de las grandes empresas: el crédito sindicado

y el crédito documentario. Los créditos sindicados, *Francisco Tusquets Trias de Bes*. El crédito documentario. Una operación financiera que sustituye a la confianza en la compraventa internacional, *Xabier Añoveros Trias de Bes*. Sessió Acadèmica: Vida i obra d'Arnau de Vilanova. Introducció, *Josep Gil i Ribas*. Arnau de Vilanova i la medicina medieval, *Sebastià Giralt*. El *Gladius Iugulans Thomatistas d'Arnau de Vilanova*: context i tesis escatològiques, *Jaume Mensa i Valls*. La calidad como estrategia para posicionamiento empresarial, *F. González Santoyo, B. Flores Romero y A.M. Gil Lafuente*. Etnografía de la cultura de una empresa, *Ángel Aguirre Baután*. L'inconscient, femení i la ciència, *Miquel Bassols Puig*. Organización de la producción: una perspectiva histórica, *Joaquim Bautista Valhondo y Francisco Javier Llovera Sáez*. La quinoa (*Chenopodium quinoa*) i la importància del seu valor nutricional, *Pere Costa Batllori*.

El Séptimo Arte, *Enrique Lecumberri Martí*. “Consolatio” pel Dr. Josep Casajuana i Gibert, *Rosmarie Cammany Dorr, Jaume Gil Aluja i Josep Joan Pintó Ruiz*. The development of double entry: An example of the International transfer of accounting technology, *Christopher Nobes*. Entrevista, *Dr. Josep Gil Ribas*.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X  
Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 460

## Número 1/2015

Sessió Acadèmica: Salut, economia i societat. Presentació, *M. dels Àngels Calvo Torras*. Descripción y valoración crítica de los diferentes sistemas sanitarios en Europa, *Joaquim Gironella Coll*. Efectos económicos en el sistema público de salud del diagnóstico precoz de las enfermedades, *Ana María Gil Lafuente*. Estar sano y encontrarse bien: El reto, *Rosmarie Cammany Dorr*. What is the greatest obstacle to development? *Alba Rocafort Marco*. Aceleradores globales de la RSE: Una visión desde España, *Aldo Olcese Santoja*. Zoonosis transmitidas por mascotas. Importancia sanitaria y prevención, *M. dels Àngels Calvo Torras y Esteban Leonardo Arosemena Angulo*. Seguretat alimentària dels aliments d'origen animal. Legislació de la Unió Europea sobre la fabricació de pinchos, *Pere Costa Batllori*. Panacea encadenada: La farmacología alemana bajo el III Reich y el resurgir de la Bioética, *Francisco López Muñoz*. Laicidad, religiones y paz en el espacio público. Hacia una conciencia

global, *Francesc Torralba Roselló*. Premio recibido por la Fundación de Fomento Europeo, Inauguración del Ciclo Academia y Sociedad en el Reial Cercle Artístic de Barcelona. Entrevista, *Dr. José Juan Pintó Ruiz*. Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 356









## JOAN-FRANCESC PONT CLEMENTE

[Barcelona, 1957]. Doctor en Derecho, Catedrático de Derecho financiero y tributario de la Universidad de Barcelona, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras y de la Real Academia de Doctores, Vicepresidente tercero, elegido por el Pleno, de la Cámara de Comercio de Barcelona y Presidente de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Tributarios, presidente de la Fundación Francisco Ferrer y Guardia y de la Fundación Magín Pont Mestres y Antonio Lançuentra Buerba y miembro del Consejo Educativo de la Ciudad de Barcelona.

Ocupó cargos de gobierno en la Universidad de Barcelona entre 1989 y 2007, largo período de dedicación al servicio público que culminó con la dirección general de su Instituto de Formación Continua (IL3) durante los dos últimos años. Desde 2008, dirige el Seminario de Derecho tributario empresarial, un grupo de investigación aplicada sobre la fiscalidad. Junto a la Dra. Maria Dolors Torregrosa coordina una investigación sobre las relaciones entre la Hacienda Pública y el contribuyente y con ella, también, ha culminado un informe sobre los incentivos fiscales a la Cultura.

A caballo entre el sector privado, como presidente actual de *Pont Mestres & Asociados*, la firma de Abogados creada en 1956 especializada en Derecho empresarial, y el sector público, como asesor y consejero de las Administraciones públicas, desde la local a la europea, los resultados más recientes de su trabajo comprenden el informe-propuesta "Vivir juntos" para la Unión, la participación en el proyecto Jean Monnet "Mercado interior: avances y desafíos" liderado por la Universidad de Oviedo y diversas sentencias de los tribunales económico-administrativos y jurisdiccionales sobre instituciones jurídicas fundamentales. Jurista por encima de todo, se considera a sí mismo más un *abogador* que un *abogado*.

**“Frente a los tradicionales atentados a la privacidad de las personas, entendida en un sentido amplio, omnicomprensivo, irrumpen nuevas plataformas sociales, de tal manera, que dentro de dos o tres décadas las futuras generaciones ya no entenderán el concepto de privacidad y lo sustituirán por el de confidencialidad”.**

**Enrique Lecumberri Martí**

**1914 - 2014**